

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa



7^{ma.} Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA JUEVES, 22 DE FEBRERO DE 2024

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1180 <i>(Por la señora Moran Trinidad)</i>	INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar los artículos 2.05 y 13.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; enmendar la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación”; enmendar el Artículo 5 de la Ley 33-2017, según enmendada, conocida como “Ley para las Iglesias-Escuela”; y enmendar la Sección 6 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”; con el propósito de establecer que las escuelas públicas, las escuelas municipales, las escuelas públicas alianza y las escuelas-iglesias, desarrollen e implanten, con la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, programas de prevención, educación y orientación a sus estudiantes, sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 1183</p> <p><i>(Por los señores Vargas Vidot y Rivera Schatz; y la señora Rodríguez Veve)</i></p>	<p>DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para añadir un nuevo inciso (f) a la Regla 218 de las Reglas—de Procedimiento Criminal de 1963, <u>según enmendadas</u>; enmendar los Artículos 50 y 70 de la Ley 146-2011, según enmendada, mejor conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”; y enmendar los Artículos 3 y 9 del Plan de Reorganización Núm. <u>2-2011</u> 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, a los fines de prohibir el encarcelamiento a <u>de</u> imputadas <u>de delito</u> en estado de embarazo; disponer que, sin distinción de delito, en todo caso de <u>mujeres</u> personas en estado de embarazo o — <u>cuando</u> no hubieren transcurrido seis (6) meses desde el alumbramiento serán hábiles para restricción domiciliaria; disponer que cuando se trate de una persona <u>mujer</u> en estado de embarazo o <u>cuando</u> no hubieren transcurrido seis (6) meses desde el alumbramiento, el tribunal tendrá que diferir la ejecución de la pena hasta tanto la madre dé a luz a la criatura y culmine el término de seis (6) meses; añadir la definición de madre confinada; establecer los derechos de una madre confinada bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación; <u>disponer delitos excluidos de este beneficio</u>; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 1284 (Por el señor Dalmau Santiago)	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA <i>(Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el <u>inciso (d)</u> , <u>añadir un nuevo inciso (e)</u> , <u>reassignar los actuales incisos (e) al (w) como (e) al (x)</u> , <u>respectivamente, y enmendar los reasignados incisos (j) y (k) del Artículo 2.47 de la Ley Núm. 22-2000</u> , según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el significado y alcance de lo que constituye una tablilla legible; establecer una excepción y procedimiento para reemplazar tablillas que han perdido su material reflectivo; incluir como conducta ilegal y delito menos grave conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre exhibiendo una tablilla hurtada; y para otros fines relacionados.
R. del S. 615 (Por las señoras Rodríguez Veve y García Montes)	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA; Y DE ASUNTOS DE VIDA Y FAMILIA <i>(Primer Informe Parcial Conjunto)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación sobre el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico y los esfuerzos que al presente lleva a cabo el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico para proveer educación postsecundaria a las personas privadas de la libertad que se encuentran dentro del sistema carcelario del país.
R. del S. 854 (Por el señor Dalmau Santiago – Por Petición)	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento por parte de la Secretaria de Educación, sobre la implementación del currículo en temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 373 (Por el representante Rodríguez Aguiló)	DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para designar la Carretera Estatal PR-146, desde el kilómetro 8.1 al kilómetro 27.9, en la jurisdicción del Municipio de Ciales, con el nombre de " <u>Carretera Dr. Frank Campos López</u> " en reconocimiento de su destacada trayectoria como profesional de la salud; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.
R. C. de la C. 575 (Por el representante Feliciano Sánchez – Por Petición)	INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a trabajar en conjunto con la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) para incorporar y mantener un espacio dentro de la aplicación de CESCO Digital para que los ciudadanos puedan someter querellas digitales, con la opción de adjuntar evidencia fotográfica y ubicación "GPS", con respecto al estado de las carreteras, semáforos averiados y otras cuestiones que causen problemas en la seguridad vial con respecto a problemas <u>tales como señalización deficiente, desperfectos en las carreteras, semáforos dañados y cualquier otra situación que presente un riesgo a la seguridad vial.</u>

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DEL S. 1180

INFORME POSITIVO

12 de febrero de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:


La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 1180**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El Proyecto del Senado 1180 (en adelante "P. del S. 1180"), según radicado, tiene el propósito de enmendar los artículos 2.05 y 13.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; enmendar la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación"; enmendar el Artículo 5 de la Ley 33-2017, según enmendada, conocida como "Ley para las Iglesias-Escuela"; y enmendar la Sección 6 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción"; con el propósito de establecer que las escuelas públicas, las escuelas municipales, las escuelas públicas alianza y las escuelas-iglesias, desarrollen e implanten, con la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, programas de prevención, educación y orientación a sus estudiantes, sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN:

De la Exposición de Motivos de la pieza se desprende que, según la literatura disponible, la mayor parte del consumo de cigarrillos, alcohol y drogas comienza durante la adolescencia, y el consumo de drogas que comienza a temprana edad está relacionado con un consumo más prolongado y grave resultando en mayor dificultad de lograr abstenerse de las mismas. En el transcurso de los años, se ha inculcado a muchos factores en el inicio del consumo de cigarrillos, alcohol y drogas, tales como problemas familiares, rechazo a la autoridad, así como problemas emocionales y enfermedades físicas.



Estudios realizados por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (NIDA, por sus siglas en inglés), establecen que los padres y madres pueden desempeñar una función clave en la prevención del consumo de sustancias por parte de sus hijos e hijas. La supervisión de los padres y madres a temprana edad puede influir en la decisión del niño o niña de asociarse con compañeros que consumen sustancias ilegales y, finalmente, en la decisión del menor en cuanto a consumir las drogas. Los programas de prevención del hábito de fumar, puestos en práctica tanto en el hogar como en el aula, son eficaces en mejorar el desempeño y la conducta desde la escuela primaria, al aumentar las destrezas de los padres y las madres en cuanto al control de la conducta.

Sin duda, el uso de sustancias en la juventud representa un serio problema de salud pública en Puerto Rico. Es importante estudiar y monitorear los patrones de uso de sustancias en la adolescencia para detectar la aparición de nuevas drogas y modalidades de uso, como lo es el uso de vaporizadores o cigarrillos electrónicos, y poder diseñar mejores estrategias de prevención.

De acuerdo con la Consulta Juvenil 2018-2020¹, la sustancia que más utilizaron los estudiantes alguna vez en su vida fue el alcohol (42.9%), seguido por la marihuana (13.0%) y los inhalantes (6.3%). El 8.7% de los adolescentes indicó haber usado tabaco y el 4.9% reportó el uso de pastillas no recetadas para "coger una nota". Con excepción del alcohol, los varones informaron haber utilizado todas las sustancias con mayor frecuencia que las féminas. En cuanto al alcohol, varones y féminas lo utilizaron de forma similar. Aproximadamente, 1 de cada 5 estudiantes (22.7%) ha usado vaporizadores alguna vez

¹ Estudio realizado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción por investigadores de la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Central del Caribe (Diciembre de 2020).

en su vida. De éstos, la mayoría reportó haberlos usado con nicotina (32.7%) o marihuana (16.1%).

Los factores de riesgo son características o atributos del individuo, grupo o ambiente que aumentan la probabilidad de que un individuo lleve a cabo la conducta problemática. Los principales factores de riesgo reportados por los estudiantes fueron el uso de alcohol en la familia (56.6%) y entre los amigos (43.7%). Además, entre 2 y 3 de cada 10 estudiantes reportaron percepción de fácil acceso al alcohol (28.6%) y al tabaco (19.2%), ambiente familiar conflictivo (24.2%), uso de drogas en los amigos (20.7%) y el uso de tabaco en la familia (19.4%) y en los amigos (20.1%). Menos del 20% de los estudiantes reportaron como factores de riesgo el fácil acceso a las drogas, el ausentismo escolar, el uso de drogas en la familia o historial familiar de problemas con alcohol o drogas.

En cuanto al uso y abuso de los opioides, la misma Consulta Juvenil nos dice que 1 de cada 3 adolescentes experimentó un uso temprano de pastillas consideradas opioides, como percocet u oxycodona, entre los 14 a los 15 años. Este dato es alarmante, cuando precisamente el Instituto de Ciencias Forenses reportó recientemente que el fentanilo había sido detectado en el 95 por ciento de los decesos por sobredosis. Asimismo, del 2016 al 2020 aumentó el hallazgo de las sustancias en las autopsias en un 2 mil por ciento.

Aunque entre las edades de los fallecimientos no había reportes de personas menores de 18 años, el uso problemático en edades tempranas podría convertirse en un trastorno por consumo de sustancia, con repercusiones significativas a la salud física y emocional².

Cónsono con lo anterior, esta legislación persigue establecer que las escuelas públicas, las escuelas municipales, las escuelas públicas alianza y las escuelas-iglesias, desarrollen e implanten, con la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, programas de prevención, educación y orientación a sus estudiantes, sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio.

Por otra parte, dispone para que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción sea responsable de atender el problema de uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio, conocidas como opioides,

² <https://www.esmental.com/el-uso-de-opioides-en-jovenes-cuando-los-familiares-se-dan-cuenta-muchas-veces-es-tarde/>

por parte de los menores de edad, que incluya dentro de sus programas de prevención, la educación y orientación a los menores de edad sobre los riesgos que conlleva el uso de dichas sustancias nocivas, con el propósito de reducir el uso de éstas por parte de los menores.

En Puerto Rico, es política pública atender, de manera integral y eficiente, todo asunto relacionado con la salud mental y la adicción. A esos efectos, el Gobierno de Puerto Rico implanta diversos programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol, para promover, conservar y restaurar la salud biosicosocial del pueblo de Puerto Rico.

Específicamente, corresponde a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción establecer y coordinar programas para la educación y orientación de la comunidad y para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas. El tratamiento a los pacientes de los programas de adicción, alcoholismo y salud mental se encuentra enfocado mediante el concepto biosicosocial, y se supone que, la antes mencionada dependencia gubernamental, promueva la participación comunitaria en sus programas y servicios.

Por tanto, entendemos que las disposiciones contenidas en esta legislación se encuentran alineadas con las responsabilidades del Estado, específicamente, con las de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. No cabe duda de que urge hablar del tema de los opioides y las demás drogas disponibles para nuestros jóvenes, con el propósito de prevenir su uso y abuso y para esto es vital la integración de la educación en todas las escuelas del país.

ALCANCE DEL INFORME:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, como parte del proceso evaluativo, solicitó Memoriales Explicativos a la Administración de Servicios de Salud Mental y Control de Adicciones (en adelante "ASSMCA"), al Departamento de Educación, a la Escuela Graduada de Salud Pública y al Departamento de Salud.

Al momento de presentar este informe se han recibido los Memoriales Explicativos de la Administración de Servicios de Salud Mental y Control de Adicciones, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud.

RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS

Administración de Servicios de Salud Mental y Control de Adicciones


En su Memorial Explicativo, la Administración de Servicios de Salud Mental y Control de Adicciones ("ASSMCA") inicia reafirmando sus propósitos y deberes a base de su Ley Habilitadora, la Ley 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción". Su deber, entre otras cosas, es llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos a atender de manera integral y eficiente todo asunto concerniente a la salud mental y a la adicción en Puerto Rico. A su vez, es responsable de velar por el cumplimiento de dicha política pública a través de programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol.

La agencia detalló que, a través de los Programas del Área de Prevención administrados por la Administración Auxiliar de Prevención y Promoción de la Salud Mental, diseña, desarrolla, implanta y evalúa el plan de prevención y promoción de la salud mental basado en la política pública vigente y en las prioridades establecidas, utilizando estrategias y modelos que, mediante investigación hayan demostrado ser efectivos y orientados hacia la obtención de resultados. Por ejemplo, cuentan con la División de Servicios Preventivos Comunitarios, la cual es responsable de planificar, coordinar y establecer un plan de servicios basado en los factores de riesgo y protección al uso de sustancias y otros trastornos mentales dirigidos a familias, escuelas, individuos y comunidades. A esta División responden los 10 Centros Regionales de Prevención a través de toda la Isla.

Por otro lado, la ASSMCA indicó que cuentan con un Plan Interagencial compuesto por el Departamento de Hacienda, Departamento de Asuntos del Consumidor, la Policía de Puerto Rico y los Centros Regionales de Prevención de la ASSMCA, en los cuales se educa a los comerciantes con licencias para vender cigarrillos sobre las leyes que prohíben su venta a menores de edad y su publicidad. Como parte de esta iniciativa, anualmente realizan un estudio de accesibilidad de cigarrillos a jóvenes con el propósito de vigilar en qué por ciento de cumplimiento se encuentran los

comerciantes y se mantiene una línea telefónica activa en la cual, mediante confidencias, se pueden canalizar identificaciones de establecimientos que vendan o hayan vendido productos derivados del tabaco a menores de edad.

Otro de los esfuerzos educativos de la agencia en colaboración con la Junta Nacional y Organización de Jóvenes Líderes de escuelas a nivel intermedia y superior es promover mediante estrategias de mercadeo social estilos de vida libre de sustancias. Adicionalmente, ASSMCA trajo otro ejemplo educativo que es el Programa de Resiliencia Educativa en el Desarrollo, también conocido como el Programa RED. Este Programa tiene el propósito de operar con un alcance e impacto comunitario dirigido a reducir la experimentación y el consumo de alcohol, marihuana, vapeo, así como reducir el acto y las consecuencias del *binge drinking* o “beber en rachas”.



Por último, la agencia relata los esfuerzos que ha logrado el proyecto “ASSMCA Visita tu Comunidad”. En esta iniciativa se impactan instituciones educativas de todos los niveles (desde preescolar, hasta nivel superior) llevando a cabo orientaciones interactivas sobre la prevención del uso de drogas y alcohol a los participantes. Durante la alocución de estos, se orienta sobre los efectos nocivos para el cuerpo y los riesgos a la salud que implica el uso de cigarrillos o productos derivados del tabaco, el alcohol y otras sustancias como el opio.

Así las cosas, la ASSMCA expresó que ha estado, y aún está, comprometida con la implementación de una política pública de prevención, educación y en última instancia, atención y manejo de casos relacionados con la salud mental de Puerto Rico.

De hecho, la ASSMCA tiene establecido un Acuerdo de Colaboración con el Departamento de Educación firmado desde el 26 de agosto de 2021 y el mismo se encuentra vigente a la fecha de hoy. Mediante este acuerdo se han impactado a 39,892 estudiantes entre los grados de kínder a grado 12, y se han ofrecido talleres a 1,596 padres, como a 636 maestros sobre temas de prevención, uso de alcohol, tabaco y otras drogas como los opioides.

Ante este panorama, la agencia encontró la medida como una loable y afín con los programas que al presente se encuentran implementando. Además, recomendaron a esta Honorable Comisión el identificar fondos adicionales que pudieran servir como fondos semillas para robustecer los servicios brindados a estas poblaciones y que esto se incluya en el entirillado electrónico que acompaña al Informe Positivo.

Departamento de Educación

En su Memorial Explicativo, el Departamento de Educación expresó que su aspiración es que cada estudiante desarrolle un estado de bienestar físico, social, mental y emocional que le permita desarrollar y liberar su potencial y satisfacer sus necesidades. También sirve como compás moral-ético en la medida que muchos de los estudiantes pasan más tiempo interactuando con sus compañeros y el personal de la escuela, que en sus casas con sus familias.

Asimismo, la agencia destacó que los resultados de la Encuesta Juvenil (2021) hacen patente la necesidad de implementar estrategias que nos permitan detectar oportunamente este problema, y su relación con el número creciente de problemas psicosociales y conductuales que afectan el aprendizaje, la convivencia y el rendimiento escolar.

Posterior a esbozar la Ley 67 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción”, el Departamento de Educación señaló que la División de Servicios Preventivos Comunitarios de ASSMCA, como parte de su política pública, es responsable de planificar, coordinar y establecer un plan de servicios basados en los factores de riesgo y en la protección al uso de sustancias y otros trastornos mentales dirigidos a familias, escuelas, individuos y comunidades, utilizando estrategias de prevención que han evidenciado ser efectivas.

Así las cosas, el Departamento de Educación entiende que las disposiciones contenidas en el Proyecto del Senado 1180 se encuentran alineadas con las responsabilidades del Estado, específicamente con las de ASSMCA.

El Departamento de Educación concluyó que favorece la medida puesto que persigue que las escuelas desarrollen y establezcan programas de prevención, educación y orientación a estudiantes sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio. Para el Departamento de Educación, la niñez y la juventud representan lo más valioso de nuestra sociedad y se tienen que proteger de los riesgos que conlleva el uso de dichas sustancias nocivas.

Departamento de Salud

En su memorial explicativo el Departamento de Salud expone que, a través de sus diversos programas, focaliza en la atención preventiva y en la eliminación o disminución de conductas de alto riesgo que generan condiciones crónicas de salud y que empeoran cuadros clínicos existentes en la ciudadanía. Dentro de este marco se incluye el consumo al tabaco, alcohol, y sustancias derivadas del opio.

El Departamento de Salud explica que, a través de la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral (SASSI) y la División de Prevención de Enfermedades Crónicas, ofrece a la ciudadanía servicios educativos para minimizar los riesgos de la exposición al tabaco y para facilitar la eliminación del tabaquismo como conducta problemática y de alto riesgo. El Programa de Control de Tabaco de dicha área tiene la responsabilidad primaria de prevenir la iniciación en el uso de productos derivados del tabaco, promover ambientes libres de humo, la cesación de fumar y el desarrollo de políticas públicas sobre el control de tabaco.

Desde el año 2004, el mencionado Programa tiene disponible la Línea de Cesación de Fumar “¡Déjalo Ya!”, un servicio libre de costo y confidencial para los residentes de Puerto Rico mayores de 18 años que desean dejar de fumar. También, el Programa ofrece educación, apoyo técnico y capacitación a profesionales de la salud, entidades, municipios y a grupos de la comunidad sobre estrategias basadas en evidencia para prevenir el uso de tabaco y productos relacionados y promover la cesación de estos mediante su iniciativa “Sal de esa nube”.


Así las cosas, el Departamento de Salud endosó sin reservas la aprobación de esta medida, toda vez que entiende que las etapas del curso de vida de niñez temprana y adolescencia son cruciales para los fines de la propuesta medida. Para el Departamento de Salud, este periodo se considera crítico pues es el periodo en el que el niño o adolescente conforma su identidad y la define a partir de la observación de modelos significativos para ellos y reconocemos que, dentro de nuestro entorno social actual, modelos que llevan a cabo conductas de alto riesgo, entre estas el tabaquismo, son validados socialmente, lo que constituye un poderoso refuerzo para los niños y adolescentes y aumenta la probabilidad de uso de tabaco.

De otra parte, el Departamento de Salud reitera que el tabaco es para muchos jóvenes adolescentes la puerta de entrada al uso de otras sustancias, tales como la

marihuana. Desde este punto de vista, la agencia expresó que los esfuerzos educativos que se lleven a cabo en las escuelas, añadiéndose a los que ya se implementan, nos acerca a los objetivos de fomentar la salud pública y especialmente de la niñez y la adolescencia.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

La pieza legislativa tiene como objetivo central establecer que las escuelas públicas, las escuelas municipales, las escuelas públicas alianza y las escuelas-iglesias, desarrollen e implanten, con la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), programas de prevención, educación y orientación a sus estudiantes, sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio.



A pesar de que ya existen programas educativos, tales como el proyecto "ASSMCA Visita tu Comunidad" donde se impactan instituciones educativas de todos los niveles (desde preescolar, hasta nivel superior) llevando a cabo orientaciones interactivas sobre la prevención del uso de drogas y alcohol a los participantes, la medida en consideración crea la base para un proyecto que sea específicamente de prevención, educación y orientación sobre el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol, y sustancias derivadas del opio ante las altas tendencias del consumo de estas sustancias, en particular de los cigarrillos electrónicos, que se ha visto en los jóvenes. Asimismo, el Proyecto del Senado 1180 abre el camino para que todo estudiante, sin importar el modelo educativo en el cual reciba su educación, sea orientado sobre estas sustancias.

Así las cosas, luego de un ponderado análisis contando con el insumo a favor de la medida por parte de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Educación y el Departamento de Salud, esta honorable Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1180 con enmiendas en la Exposición de Motivos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico certifica que, el **Proyecto del Senado 1180**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN:

En conclusión, el Proyecto del Senado 1180 abre las puertas a que todo sistema de enseñanza tenga acceso a un programa uniforme de orientación y prevención del consumo de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio del cual estará a cargo la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

Esta Comisión trabaja arduamente para promover la prevención y educación del uso problemático de sustancias, por lo que, entendiendo lo vital que es educar desde temprana edad, favorecemos la aprobación del Proyecto del Senado 1180.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto del Senado 1180**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José A. Vargas Vidot

Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1180


19 de abril de 2023

Presentado por la señora *Moran Trinidad*

Coautor el señor Torres Berríos

Referido a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

LEY



Para enmendar los artículos 2.05 y 13.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico"; enmendar la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación"; enmendar el Artículo 5 de la Ley 33-2017, según enmendada, conocida como "Ley para las Iglesias-Escuela"; y enmendar la Sección 6 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción"; con el propósito de establecer que las escuelas públicas, las escuelas municipales, las escuelas públicas alianza y las escuelas-iglesias, desarrollen e implanten, con la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, programas de prevención, educación y orientación a sus estudiantes, sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La literatura disponible nos dice que, la mayor parte del consumo de cigarrillos, alcohol y drogas comienza durante la adolescencia, y el consumo de drogas, que comienza a temprana edad está relacionado con un consumo más prolongado y grave y la mayor dificultad de lograr abstenerse de las mismas. En el transcurso de los años, se ha inculcado a muchos factores en el inicio del consumo de cigarrillos, alcohol y drogas; se atribuye a

una frecuencia mayor de problemas familiares, rechazo a la autoridad, así como problemas emocionales y enfermedades físicas entre los jóvenes.

Estudios realizados por el Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas (NIDA), por sus siglas en inglés, establecen que los padres pueden desempeñar una función clave en la prevención del consumo de sustancias por parte de sus hijos. La supervisión de los padres a temprana edad puede influir en la decisión del niño de asociarse con compañeros que consumen sustancias ilegales y, finalmente, en la decisión del niño en cuanto a consumir las drogas. Los programas de prevención del hábito de fumar, puestos en práctica tanto en el hogar como en el aula, son eficaces en mejorar el desempeño y la conducta del niño en la escuela primaria, al aumentar las destrezas de los padres en cuanto al control de la conducta.

Sin duda, el uso de ~~substancias~~ sustancias entre los jóvenes representa un serio problema de salud pública en Puerto Rico. Es importante estudiar y monitorear los patrones de uso de ~~substancias~~ sustancias entre los adolescentes para detectar la aparición de nuevas drogas y modalidades de uso, como lo es el uso de vaporizadores o cigarrillos electrónicos, y poder diseñar mejores estrategias de prevención.

De acuerdo a con la Consulta Juvenil 2018-2020¹, la sustancia que más utilizaron los estudiantes alguna vez en su vida fue el alcohol (42.9%), seguido por la marihuana (13.0%) y los inhalantes (6.3%). El 8.7% de los adolescentes indicó haber usado tabaco y el 4.9% reportó el uso de pastillas no recetadas para "coger una nota". Con excepción de alcohol, los varones informaron haber utilizado todas las ~~substancias~~ sustancias con mayor frecuencia que las féminas. En cuanto al alcohol, varones y féminas lo utilizaron de forma similar. Aproximadamente, 1 de cada 5 estudiantes (22.7%) ha usado vaporizadores alguna vez en su vida. De éstos, la mayoría reportó haberlos usado con nicotina (32.7%) o marihuana (16.1%).

Los factores de riesgo son características o atributos del individuo, grupo o ambiente

¹ Estudio realizado para la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción por investigadores de la Universidad de Puerto Rico y la Universidad Central del Caribe (Diciembre de 2020).

que aumentan la probabilidad de que un individuo lleve a cabo la conducta problemática. Los principales factores de riesgo reportados por los estudiantes fueron el uso de alcohol en la familia (56.6%) y entre los amigos (43.7%). Además, entre 2 y 3 de cada 10 estudiantes reportaron percepción de fácil acceso al alcohol (28.6%) y al tabaco (19.2%), ambiente familiar conflictivo (24.2%), uso de drogas en los amigos (20.7%) y el uso de tabaco en la familia (19.4%) y en los amigos (20.1%). Menos del 20% de los estudiantes reportaron como factores de riesgo el fácil acceso a las drogas, el ausentismo escolar, el uso de drogas en la familia o historial familiar de problemas con alcohol o drogas.

En cuanto al uso y abuso de los opioides, la misma Consulta Juvenil nos dice que 1 de cada 3 adolescentes experimentó un uso temprano de pastillas consideradas opioides, como percocet u oxicodona, entre los 14 a los 15 años. Por otro lado, se se conoce que el fentanilo es 100 veces más potente que la morfina-, lo que resulta alarmante toda vez que el Instituto de Ciencias Forenses reportó, recientemente, que esta sustancia había sido ~~deteetado~~ detectada en el 95 por ciento de los decesos por sobredosis. Del 2016 al 2020 aumentó el hallazgo de las sustancias, en las autopsias, en un 2 mil por ciento. Y, aunque entre las edades de los fallecimientos no había reportes de personas menores de 18 años, el uso problemático en edades tempranas podría convertirse en un trastorno por consumo de sustancia, con repercusiones significativas a la salud física y emocional².

Cónsono con lo anterior, esta legislación persigue establecer que las escuelas públicas, las escuelas municipales, las escuelas públicas alianza y las escuelas-iglesias, desarrollen e implanten, con la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, programas de prevención, educación y orientación a sus estudiantes, sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio. Por otra parte, dispone para que la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción sea responsable de atender el problema de uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio, conocidas como opioides, por parte de los menores de edad, que incluya dentro de sus

² <https://www.csmmental.com/el-uso-de-opioides-en-jovenes-cuando-los-familiares-se-dan-cuenta-muchas-veces-es-tarde/>.

programas de prevención, la educación y orientación a los menores de edad sobre los riesgos que conlleva el uso de dichas sustancias nocivas, con el propósito de reducir el uso de éstas por parte de los menores.

En Puerto Rico, es política pública atender, de manera integral y eficiente, todo asunto relacionado con la salud mental y la adicción. A esos efectos, el Gobierno de Puerto Rico implanta diversos programas para la prevención, atención, mitigación y solución de los problemas de la salud mental, de la adicción o la dependencia a sustancias narcóticas, estimulantes y deprimentes, incluyendo el alcohol, para promover, conservar y restaurar la salud biosicosocial del pueblo de Puerto Rico.

Específicamente, corresponde a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción establecer y coordinar programas para la educación y orientación de la comunidad y para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas. El tratamiento a los pacientes de los programas de adicción, alcoholismo y salud mental se encuentra enfocado mediante el concepto biosicosocial, y se supone que, la antes mencionada dependencia gubernamental, promueva la participación comunitaria en sus programas y servicios.

Por tanto, entendemos que las disposiciones contenidas en esta legislación se encuentran alineadas con las responsabilidades del Estado, específicamente, con las de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. No cabe duda de que urge hablar del tema de los opioides y las demás drogas disponibles para nuestros jóvenes, con el propósito de prevenir su uso y abuso.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.05 de la Ley 85-2018, según enmendada, para
- 2 que lea como sigue:
- 3 "Artículo 2.05. — Escuelas Municipales.

1 Las escuelas creadas por un municipio al amparo de la Ley [81-1991, según
2 enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico"] 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal
4 de Puerto Rico", tendrán su propio ordenamiento. Este consistirá de un Código de
5 Educación aprobado por la Legislatura Municipal y las normas sobre organización y
6 funcionamiento de las escuelas, pautadas por la Junta que ejerza el gobierno del sistema
7 de educación municipal. Las escuelas municipales están fuera del ámbito jurisdiccional
8 del Departamento y su Secretario. No obstante, *desarrollarán e implantarán, con la*
9 *colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,*
10 *programas de prevención, educación y orientación a menores de edad, sobre los riesgos que*
11 *conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio,*
12 *conocidas como opioides, con el propósito de reducir el uso de éstas por parte de los menores.*
13 *Asimismo, los municipios podrán participar bajo el modelo de Escuelas Públicas*
14 *Alianza."*

15 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 13.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, para
16 que lea como sigue:

17 "Artículo 13.02.- Disposiciones generales.

18 a...

19 ...

20 k...

21 *l. Toda Escuela Pública Alianza desarrollará e implantará, con la colaboración de la*
22 *Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, programas de prevención,*

1 *educación y orientación a menores de edad, sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o*
2 *productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio, conocidas como opioides, con el*
3 *propósito de reducir el uso de éstas por parte de los menores.”*

4 Sección 3.- Se enmienda la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, para
5 que lea como sigue:

6 “Sección 10.- Instituciones de Educación Básica.

7 Cualquier persona privada, sea natural o jurídica, que desee operar en Puerto Rico,
8 una Institución de Educación Básica será responsable de:

9 1...

10 ...

11 18. en el caso de las Corporaciones, su registro de incorporación deberá indicar que
12 es una institución educativa y deberán presentar un Certificado de Cumplimiento
13 Corporativo (Good Standing); [y]

14 19. certificar que cumplen con todas las leyes en protección del estudiante[.]; y

15 20. *desarrollar e implantar, con la colaboración de la Administración de Servicios de Salud*
16 *Mental y Contra la Adicción, programas de prevención, educación y orientación a menores de*
17 *edad, sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y*
18 *sustancias derivadas del opio, conocidas como opioides, con el propósito de reducir el uso de éstas*
19 *por parte de los menores.”*

20 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 33-2017, según enmendada, para que
21 lea como sigue:

22 “Artículo 5.-

1 Las Iglesias-escuelas estarán exentas del licenciamiento o requisitos operacionales
2 por parte del Departamento y de cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico,
3 por lo que no tendrá autoridad para regular, influenciar o de alguna manera incidir en
4 asuntos relacionados a la selección de la facultad académica, los libros de texto y los
5 currículos de las Iglesias-escuelas entre otras cosas. Sin embargo, los currículos de estas
6 Iglesias-escuelas podrán contar con la enseñanza de inglés, español y matemáticas, sin
7 que se entienda como una autorización para reglamentar contenido que violente la
8 doctrina de separación de Iglesia y Estado. *Asimismo, deberán desarrollar e implantar, con*
9 *la colaboración de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción,*
10 *programas de prevención, educación y orientación a menores de edad, sobre los riesgos que*
11 *conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias derivadas del opio,*
12 *conocidas como opioides, con el propósito de reducir el uso de éstas por parte de los menores.*
13 Será obligación de las Iglesias-escuelas registrarse en el Departamento a fin de recibir su
14 correspondiente certificación, según dispone esta Ley y para ser incluidos en el Registro
15 de las Instituciones de Educación Básica.”

16 Sección 5.- Se enmienda la Sección 6 de la Ley 67-1993, según enmendada, para que
17 lea como sigue:

18 “Sección 6.- Administración.

19 La Administración tendrá los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo
20 los propósitos y las disposiciones de esta Ley incluyendo, sin que se entienda como una
21 limitación, los siguientes:

22 (a)...

1 ...

2 (l) La Administración también será responsable de atender el problema de uso de
3 cigarrillos o productos de tabaco, *alcohol y sustancias derivadas del opio, conocidas como*
4 *opioides*, por parte de los menores de edad e incluirá dentro de sus programas de
5 prevención, la educación y orientación a los menores de edad sobre los riesgos que
6 conlleva el uso de dichas sustancias nocivas, con el propósito de reducir el uso de éstas
7 por parte de los menores. *De igual manera, les prestará su colaboración a las escuelas*
8 *públicas, a las escuelas municipales, a las escuelas públicas alianza y a las escuelas-iglesias, en el*
9 *desarrollo e implantación de programas de prevención, educación y orientación a sus estudiantes,*
10 *sobre los riesgos que conlleva el uso de cigarrillos o productos de tabaco, alcohol y sustancias*
11 *derivadas del opio."*

12 ~~Sección 6.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea~~
13 ~~incompatible con ésta.~~

14 Sección 6.- Supremacía.

15 ~~Sección 7.-~~ Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
16 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

17 Sección 7.- Separabilidad.

18 ~~Sección 8.-~~ Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
19 un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
20 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

21 Sección 8.- Vigencia.

22 ~~Sección 9.-~~ Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1183

INFORME POSITIVO

12 de febrero de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1183, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1183 tiene como propósito "añadir un nuevo inciso (f) a la Regla 218 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963; enmendar los Artículos 50 y 70 de la Ley 146-2011, según enmendada, mejor conocida como el "Código Penal de Puerto Rico"; y enmendar los Artículos 3 y 9 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a los fines de prohibir el encarcelamiento a imputadas en estado de embarazo; disponer que, sin distinción de delito, en todo caso de personas en estado de embarazo o no hubieren transcurrido seis (6) meses desde el alumbramiento serán hábiles para restricción domiciliaria; disponer que cuando se trate de una persona en estado de embarazo o no hubieren transcurrido seis (6) meses desde el alumbramiento, el tribunal tendrá que diferir la ejecución de la pena hasta tanto la madre dé a luz a la criatura y culmine el término de seis (6) meses; añadir la definición de madre confinada; establecer los derechos de una madre confinada bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Al momento de presentar este Informe, tanto el Departamento de Justicia y el Colegio de Abogados de Puerto Rico no habían comparecido ante nuestra Comisión, a pesar de haber sido consultados desde el 28 de abril de 2023.

ANÁLISIS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los hombres son iguales ante la Ley.¹ Esta disposición afirma los derechos fundamentales de cada individuo y busca garantizar que todos los ciudadanos sean tratados de manera justa y equitativa bajo la Ley. Este principio es fundamental para el sistema legal y democrático de Puerto Rico y refleja un compromiso con los derechos humanos y la justicia social.

La situación de mujeres embarazadas que han cometido delitos presenta un complejo equilibrio entre varios factores importantes. Por un lado, se encuentra la salud y el bienestar del feto que pueden verse afectados por el entorno carcelario. Por lo tanto, es importante considerar alternativas al encarcelamiento que puedan proteger la salud del feto. Por otro lado, la sociedad tiene derecho a protegerse de aquellos que han cometido delitos. Esto incluye asegurarse de que las personas que han quebrantado la Ley sean responsabilizadas y de que se tomen medidas para prevenir futuras comisiones de delitos.

En síntesis, la gestión de casos de mujeres embarazadas que han cometido delitos requiere un enfoque equilibrado que proteja los derechos y la salud de la mujer y su hijo no nacido, al tiempo que se mantiene la seguridad y el orden público. Las soluciones pueden incluir programas de rehabilitación, monitoreo electrónico, restricción domiciliaria, diferimiento de la ejecución de la sentencia o el encarcelamiento en instalaciones especializadas que puedan proporcionar la atención médica adecuada y un entorno seguro para la mujer y su hijo por nacer. A tales efectos, el P. del S. 1183 propone lo siguiente:

1. Añadir un nuevo inciso (f) a la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal, para prohibir encarcelar a mujeres embarazadas o con hijos menores de seis meses en la etapa de Vista de Causa para Arresto. Si no pueden pagar fianza, se les asignará arresto domiciliario con condiciones específicas.

¹ CONST. PR art. II, § 1.

2. Enmendar el Artículo 50 del Código Penal de Puerto Rico para permitir que una mujer embarazada o con un menor de seis (6) meses o menos a su cargo, cumpla la pena impuesta por el Tribunal en su domicilio (restricción domiciliaria) durante el tiempo estipulado en la sentencia.
3. Enmendar el Artículo 70 del Código Penal de Puerto Rico para establecer que, en el caso de una mujer embarazada o que tenga a su cargo un hijo de seis (6) meses o menos, la ejecución de su sentencia sea diferida. Esta postergación se mantendría hasta que la mujer haya dado a luz y transcurrido un periodo mínimo de seis (6) meses a partir de la fecha del parto.

Con respecto a las enmiendas a la Regla 218, razonamos que existen delitos específicos cuya gravedad y conexión con la protección de los no nacidos y los menores de edad justifican una excepción a la elegibilidad para el beneficio de arresto domiciliario, incluso para mujeres embarazadas. Estos delitos abarcan actos lascivos contra menores de catorce años, maltrato infantil, pornografía infantil, y secuestro de menores. En tales circunstancias, se propone que el Tribunal mantenga discreción para determinar si una acusada en estado de embarazo debe ingresar a una institución carcelaria, hasta que su hijo nazca y alcance los seis meses de edad.

Las enmiendas propuestas a los Artículos 50 y 70 del Código Penal de Puerto Rico tienen como finalidad brindar apoyo a las mujeres embarazadas o con hijos menores de seis meses. El Artículo 50 permite que estas mujeres cumplan sus sentencias bajo arresto domiciliario, mientras que el Artículo 70 ofrece la posibilidad de diferir la ejecución de la sentencia. Sin embargo, como hemos señalado anteriormente, consideramos que ciertos delitos no deben ser susceptibles de estos beneficios de forma automática. Estos delitos incluyen la agresión sexual, actos lascivos contra menores de dieciséis años, maltrato infantil, pornografía infantil, y secuestro de menores.

Como es sabido, el delito de actos lascivos se configura cuando una persona que, a propósito, con conocimiento o temerariamente, sin intentar consumar el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 130 del Código Penal, somete a otra persona menor de dieciséis (16) años a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales del imputado.² Por su parte, se configura el delito de pornografía infantil cuando una persona a sabiendas promueva, permita, participe o directamente contribuya a la creación o producción de material o de un espectáculo de pornografía infantil.

La pornografía infantil, es, también, cualquier representación de conducta sexual explícita, todo acto de masturbación, abuso sadomasoquista, relaciones sexuales reales o simuladas, relaciones sexuales desviadas, bestialismo, homosexualismo, lesbianismo, actos de sodomía, o exhibición de los órganos genitales llevados a cabo por personas

² 33 L.P.R.A. § 5194

menores de dieciocho (18) años.³ Asimismo, nos encontramos ante el delito de “secuestro de menores” cuando una persona mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño sustraiga a un menor con el propósito de retenerlo y ocultarlo de sus padres, tutor u otra persona encargada de dicho menor.⁴ Para efectos de nuestro Entirillado Electrónico, las mujeres en estado de embarazo convictas por estos tres delitos estarían exceptuadas de beneficiarse de la restricción domiciliaria.

Por otra parte, el P. del S. 1183 también pretende enmendar el Artículo 3 del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, para que se añada una definición de “madre confinada, y el Artículo 9, para que lea como sigue:

“CAPÍTULO III. — DERECHOS DE LA CLIENTELA

1) toda madre confinada, según definida en esta Ley, bajo la jurisdicción del Departamento, tendrá derecho a que se le difiera la ejecución de su sentencia a cumplirse dentro de una institución penal por un término mayor o igual a seis (6) meses luego de haber dado a luz. Asimismo, toda madre confinada tendrá derecho, posterior al diferimiento de sentencia, de cumplir su sentencia en convivencia con su criatura hasta que esta cumpla tres (3) años.”

Conforme a lo que hemos discutido previamente sobre los delitos que entendemos deben excluirse de estos beneficios, esta enmienda se ajustará en el Entirillado Electrónico para reflejar los delitos específicos que no deben acogerse a estos beneficios.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Departamento de Corrección y Rehabilitación

En memorial suscrito por la secretaria de Corrección y Rehabilitación, Ana I. Escobar Pabón, se comentó no tener objeción a la aprobación del P. del S. 1183. En apretada síntesis, expuso que “aunque no queda del todo claro sin aun cuando los tribunales impusieren la pena de restricción domiciliaria, estarían comoquiera obligados a diferir la pena, el DCR no tiene razones para oponerse a la medida propuesta”.

De igual forma, señaló que, desde que una fémica embarazada es ingresada al sistema de prisión puertorriqueño, el Departamento le ofrece todos los mejores cuidados de salud física y mental, de conformidad con los Reglamento del Programa de Salud Correccional. Entre los servicios brindados se encuentran el cuidado prenatal, servicios obstétricos especializados y cuidado posparto. Por otro lado, el DCR abordó otras iniciativas que repercuten sobre el bienestar de la mujer embarazada, como lo es el llamado Hogar Intermedio para Mujeres, “que es un proyecto dedicado a ofrecer servicios psicosociales a mujeres confinadas, entre ellas, aquellas embarazadas o con hijos

³ Id., § 5204-5207

⁴ Id., § 5179

menores de tres años. Allí, las madres residen con sus hijos, mientras reciben todo lo necesario para desarrollar mejores destrezas de vida que le posibilitan realizar un ajuste adecuado a su ambiente social y familiar, lo que resulta en una mejor calidad de vida para sus hijos”.⁵

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 1183 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1183, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

⁵ Departamento de Corrección y Rehabilitación (2023), *Memorial Explicativo en torno al P. del S. 1183*, en la pág. 2.

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1183

27 de abril de 2023

Presentado por los señores *Vargas Vidot y Rivera Schatz y la señora Rodriguez Veve*
Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY



Para añadir un nuevo inciso (f) a la Regla 218 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; enmendar los Artículos 50 y 70 de la Ley 146-2011, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como el "Código Penal de Puerto Rico"; y enmendar los Artículos 3 y 9 del Plan de Reorganización Núm. ~~2-2011~~ 2-21 ~~de noviembre de 2011~~, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011", a los fines de prohibir el encarcelamiento a ~~de~~ de delito imputadas de delito en estado de embarazo; disponer que, ~~sin distinción de delito~~, en todo caso de mujeres ~~personas~~ en estado de embarazo o cuando no hubieren transcurrido seis (6) meses desde el alumbramiento serán hábiles para restricción domiciliaria; disponer que cuando se trate de una ~~persona~~ mujer en estado de embarazo o cuando no hubieren transcurrido seis (6) meses desde el alumbramiento, el tribunal tendrá que diferir la ejecución de la pena hasta tanto la madre dé a luz a la criatura y culmine el término de seis (6) meses; añadir la definición de madre confinada; establecer los derechos de una madre confinada bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación; disponer delitos excluidos de este beneficio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico establece que "[l]a dignidad del ser humano es inviolable".[†] También reconoce derechos dirigidos a la protección y el bienestar de la

[†] CONST. PR ART. II § 1.

~~niñez. nuestros niños.~~² Por último, ~~nuestra carta orgánica~~ esta Carta Magna insta como política pública del ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico el "reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social".³

Según el Informe Anual de Casos en Programas Alternativos al Confinamiento, Año Fiscal 2016-2017, del Departamento de Corrección y Rehabilitación, para el año reportado había 10,731 miembros de la población correccional en instituciones y 7,791 en programas alternativos al confinamiento, para un total de 18,522. Durante dicho periodo, destaca el informe que 1,390 (11%) de los participantes en programas alternos eran mujeres.⁴

Hoy día, uno de los programas alternos al confinamiento con el que cuenta el Departamento de Corrección y Rehabilitación lo es el Hogar Intermedio para Mujeres. Este es un proyecto innovador que provee servicios biopsicosociales a mujeres confinadas embarazadas o con hijos menores de tres (3) años que no cuentan con recursos familiares para su cuidado. En dicho programa, los niños residen con las confinadas en el programa. Es preciso señalar que, para el año fiscal 2016-2017, había 62 participantes activas en el programa de Hogar Intermedio para Mujeres.⁵

Si bien es cierto que este programa representa un avance para las mujeres embarazadas o con hijos en edad temprana, es evidente que la cárcel y las restricciones de los programas alternativos no son el lugar adecuado, ni responden a las necesidades de una mujer embarazada y su criatura. Aunque la responsabilidad del Estado estado es el velar por el fiel cumplimiento de las normas de convivencia

² Id. § 5.

³ CONST. PR ART. VI § 19.

⁴ DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN, INFORME ANUAL DE CASOS EN PROGRAMAS ALTERNATIVOS AL CONFINAMIENTO, AÑO FISCAL 2016-2017. <http://ac.gobierno.pr/correccion/wp-content/uploads/2017/11/Informe-Anual-De-Casos-En-Programas-Alternativos-Al-Confinamiento-AF-2016-17.pdf>

⁵ Id.

social, resulta ineludible reconocer que el ~~estado~~ Gobierno también tiene un deber de proteger la vida, seguridad e intimidad de las personas.

Actualmente, el Artículo 70 del Código Penal de Puerto Rico (Diferimiento de la ejecución de la sentencia) otorga potestad al tribunal para diferir una sentencia “[c]uando se trata de una mujer en estado de embarazo o no hubieren transcurrido seis (6) meses desde el alumbramiento.”⁶ Sin embargo, esta opción es queda a discreción del tribunal. En la práctica ~~podemos encontrar~~ existen mujeres embarazadas cumpliendo su sentencia dentro de una institución correccional o en uno de sus programas alternativos.

Organismos internacionales y agencias en diversas jurisdicciones han recomendado y establecido limitaciones al encarcelamiento de mujeres embarazadas y madres con hijos menores de edad. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), en alianza con el Ministerio Público de la Defensa de Argentina, publicó un escrito en 2008 donde recomienda “...que cuando corresponda la aplicación de una pena privativa de la libertad o una medida cautelar a mujeres embarazadas o madres de hijas o hijos menores de edad, corresponderá el otorgamiento de la prisión domiciliaria u otra medida alternativa a la prisión. Ello a fin de resguardar los derechos resguardos por las normas del derecho internacional de los derechos humanos, como son el derecho a la vida, a la salud, a la intrascendencia de la pena, así como también los principios que exigen el cuidado especial de las niñas y niños.”⁷ Posterior a dicha publicación, según reportó la organización internacional Global Voices, en Argentina se aprobó una ley específicamente dirigida a garantizar que las mujeres embarazadas, mujeres con

⁶ Art. 70 CÓD. PEN. PR, 33 LPRA § 5103

⁷ Unicef, ~~La situación de las mujeres embarazadas o con hijos/as menores de edad: Limitaciones al encarcelamiento~~ (2008), https://www.unicef.org/argentina/spanish/Libro_Mujeres_Presas.pdf.

hijos menores de 5 años y aquellas con hijos discapacitados, cumplirían su tiempo de condena bajo la modalidad de arresto domiciliario.⁸

En febrero de 2018, el Tribunal Supremo Federal de Brasil determinó que las acusadas embarazadas o madres de menores de edad o con hijos discapacitados, acusadas de crímenes no violentos, no pueden ser sumariadas en espera de la celebración del juicio. En cambio, determinó que estarían sujetas a arresto domiciliario. Según la organización internacional Human Rights Watch, el caso que llegó hasta el Tribunal Supremo de ~~Brazil~~ Brasil fue presentado por una madre ~~que~~ fue arrestada por posesión de marihuana y la cual dio a luz estando sumariada en una prisión de ese país.⁹

Recientemente, la American Psychological Association (APA) emitió un contundente artículo en el cual solicita al Congreso de los Estados Unidos que apruebe la Ley para la Protección de la Salud y Bienestar de los Bebés y las Mujeres Embarazadas en Custodia ("Protecting the Health and Wellness of Babies and Pregnant Women in Custody Act"). (traducción nuestra). Asimismo, propone un sinnúmero de recomendaciones al Departamento de Justicia Federal y a los estados para atender los casos de las mujeres embarazadas encarceladas en los Estados Unidos. En el artículo, se señala la falta de información y data por parte del gobierno sobre el encarcelamiento de mujeres embarazadas. Sin embargo, ~~en a~~ de un censo realizados en las tres cárceles de mujeres más hacinadas, en Estados Unidos han encontrado que: "...covering January-October 2010 reported 2,852 pregnant sentenced inmates received into their custody; 1,298 births to inmates; and 5,293

⁸-Global Voices, Embarazo y Prisiones: La Salud y los Derechos de las Mujeres tras las rejas (17 de noviembre de 2009) <https://es.globalvoices.org/2009/11/17/embarazo-y-prisiones-la-salud-y-los-derechos-de-las-mujeres-tras-las-rejas/>.

⁹-Jurist, Brazil top court rules pregnant woman will no longer serve pre trial detention in jail (February 2018), <http://www.jurist.org/paperchase/2018/02/brazil-top-court-rules-pregnant-woman-will-no-longer-serve-pre-trial-detention-in-jail.php>.

outside trips made by pregnant inmates for medical appointments, including to give birth.”⁴⁰

La APA señaló que “[d]espite strong evidence of danger to mother and child, twenty states allow indiscriminate use of restraints on incarcerated women during pregnancy, labor, childbirth, and recovery, or have no publicly accessible policy on such use of restraints, even though the vast majority of these women are incarcerated for nonviolent offenses.”⁴¹

Estos culminan su artículo mencionando que “[t]he American Psychological Association (APA) supports strictly enforced protections against the use of restraints on incarcerated women during pregnancy, labor, childbirth, and recovery. This dangerous and degrading practice stands in direct conflict with our commitment to opposing cruel, inhuman, and degrading punishment and to promoting human and civil rights. i Leading medical authorities state that the use of restraints poses serious health risks to both mother and baby that increase with each advancing stage of pregnancy. ii APA calls for enactment of the Protecting the Health and Wellness of Babies and Pregnant Women in Custody Act.”⁴²

En vista de lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende imperativo enmendar las Reglas de Procedimiento Criminal, el Código Penal de Puerto Rico y el Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, con el propósito de ~~prohibir~~ restringir el encarcelamiento a imputadas en estado de embarazo; disponer que, ~~sin distinción de delito~~, en todo caso de ~~personas~~ mujeres en estado de embarazo o no hubieren transcurrido seis (6) meses desde el alumbramiento serán hábiles para restricción domiciliaria, salvo contadas excepciones; disponer que cuando se trate de una ~~persona~~ mujer en estado de embarazo o no

⁴⁰ American Psychological Association, End the Use of Restraints on Incarcerated Women and Adolescents during pregnancy, labor, childbirth and recovery (August 2017)

⁴¹ *Id.*

⁴² *Id.*

hubieren transcurrido seis (6) meses desde el alumbramiento, el tribunal tendrá que diferir la ejecución de la pena hasta tanto la madre dé a luz a la criatura y culmine el término de seis (6) meses; salvo contadas excepciones; añadir la definición de madre confinada; y establecer los derechos de una madre confinada bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ~~añade~~ Añadir un nuevo inciso (f) a la Regla 218 de las Reglas de
2 Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

3 "Regla 218. Fianza y condiciones, cuando se requieran; criterios de fijación;
4 revisión de cuantía, o condiciones; en general

5 (a)...

6 (b)...

7 (c)...

8 (d)...

9 (e)...

10 (f) ~~Prohibición~~ Restricción de encarcelamiento a imputadas en estado de embarazo;
11 exclusiones. Se ~~prohíbe~~ restringe el encarcelamiento de cualquier imputada que se encuentre
12 en estado de embarazo o que tenga bajo su cuidado un hijo de seis (6) meses o menos al
13 momento de la celebración de la Vista de Causa para Arresto. En los casos en que el tribunal
14 imponga la prestación de fianza y la misma no sea prestada, la imputada será sumariada
15 mediante arresto domiciliario y el tribunal podrá imponer condiciones conforme al inciso (c)
16 de esta Regla ~~regla~~. No obstante, ~~en aquellos delitos que menciona el inciso (a) de esta regla;~~
17 cuando se trate de los delitos de agresión sexual o actos lascivos en aquellos casos que la

1 víctima sea menor de dieciséis (16) años; maltrato de menores; pornografía infantil o
2 secuestro de menores, el tribunal podrá disponer ~~para que ese el arresto domiciliario y la~~
3 imputada sea ingresada en una institución o programa alterno, hasta el alumbramiento o
4 hasta cualquier momento posterior a que su hijo haya cumplido seis (6) meses de nacido. En
5 todo caso en que el tribunal imponga condiciones y las mismas sean violadas por la imputada,
6 se podrán modificar las condiciones impuestas, añadir condiciones adicionales u ordenar la
7 encarcelación de la imputada."

8 Sección 2.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 50 de la Ley 146-2012~~2014~~, según
9 enmendada, ~~mejor conocida como el "Código Penal de Puerto Rico",~~ para que lea
10 como sigue:

11 "Artículo 50. — Restricción domiciliaria.

12 La pena de restricción domiciliaria consiste en la restricción de la libertad por el
13 término de la sentencia, para ser cumplida en el domicilio de la persona o en otra
14 residencia determinada por el tribunal, bajo las condiciones que propicien la
15 rehabilitación social del convicto y no pongan en riesgo la seguridad de la
16 comunidad.

17 Esta pena es sustitutiva a la pena de reclusión señalada en el delito tipo, sujeta a
18 las condiciones establecidas en este Artículo. La misma puede combinarse con la
19 pena de reclusión y otras penas sustitutivas de la misma. En el caso de que el juez
20 combine esta pena con una o más de las penas sustitutivas de reclusión o con la pena
21 de reclusión, deberá asegurarse de que el total de años de duración de las penas que
22 combinó no exceda el término estatutario del delito tipo por el que resultó convicto.



1 Al imponer esta pena se considerarán, entre otros, los siguientes factores: si la
2 persona convicta está empleada o estudia, la condición de salud, la estabilidad del
3 grupo familiar, el compromiso de que no volverá a delinquir, la posibilidad de
4 rehabilitación, el riesgo y beneficio para la comunidad y la disponibilidad de
5 recursos familiares o de otras personas para colaborar con la consecución de los
6 objetivos de esta pena y con el cumplimiento de las condiciones impuestas.

7 La ejecución de esta pena corresponde al Departamento de Corrección y
8 Rehabilitación que, sujeto a la reglamentación que adopte, supervisará el
9 cumplimiento del plan de rehabilitación que forme parte de la sentencia e impondrá
10 las condiciones que correspondan.

11 El sentenciado a esta pena no podrá cambiar su lugar de residencia durante el
12 término de la sentencia sin previa autorización del Departamento de Corrección y
13 Rehabilitación que, a su vez, notificará al tribunal.

14 Quien incumpla las condiciones de su restricción domiciliaria cumplirá reclusión
15 por la totalidad de la sentencia, salvo que, en la vista de revocación, el Juez a su
16 discreción podrá abonarle parte del tiempo ya cumplido.

17 Esta pena no está disponible para personas convictas por delitos graves cuyo
18 término de reclusión señalado en el tipo sea mayor de ocho (8) años, excepto se trate
19 de un delito cometido por negligencia.

20 No obstante lo anterior, esta pena estará disponible para personas convictas por
21 delitos graves, en los siguientes casos, certificados por prueba médica a satisfacción
22 del tribunal:



1 (a) Personas convictas que sufran de una enfermedad terminal o condición
2 incapacitante degenerativa, previa certificación médica a tales efectos.

3 (b) Personas convictas que no puedan valerse por sí mismos.

4 (c) *Mujeres en estado de embarazo o que tienen bajo su cuidado un hijo de seis (6) meses o*
5 *menos de nacido. No obstante, esta pena solo estará disponible a discreción del Tribunal*
6 *cuando se trate de los delitos de agresión sexual o actos lascivos en aquellos casos que la*
7 *víctima sea menor de dieciséis (16) años; maltrato de menores; pornografía infantil y/o*
8 *secuestro de menores. ~~el tribunal podrá disponer para que cese el arresto domiciliario y la~~*
9 *imputada sea ingresada en cualquier momento posterior a que su hijo haya cumplido seis (6)*
10 *meses de nacido.*

11 En cualquier otro caso, esta pena podrá ser aplicada a delitos graves, a juicio del
12 tribunal, de conformidad con la Ley de Sentencias Suspendidas, según enmendada.”

13 Sección 3.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 70 de la Ley 146-~~2012~~2011, según
14 enmendada, mejor conocida como el “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea
15 como sigue:

16 “Artículo 70. — Diferimiento de la ejecución de la sentencia.

17 El tribunal puede diferir la ejecución de una pena:

18 (a) Cuando el convicto que deba cumplirla se halle gravemente enfermo,
19 certificada su condición por prueba médica, a satisfacción del tribunal. La sentencia
20 quedará sin efecto transcurridos diez (10) años naturales.

21 [(b) Cuando se trata de una mujer en estado de embarazo o no hubieren
22 transcurrido seis (6) meses desde el alumbramiento.]

1 [(c) (b) Cuando otras circunstancias lo justifiquen por un plazo no mayor de diez
2 (10) días.

3 ~~No obstante lo anterior, cuando~~ Cuando se trata de una mujer en estado de embarazo o
4 que tiene bajo su cuidado un hijo de seis (6) meses o menos de nacido, el tribunal tendrá que
5 diferir la ejecución de la pena hasta tanto haya dado a luz a la criatura y haya transcurrido un
6 término que nunca será menor de seis (6) meses contados a partir de la fecha del
7 alumbramiento.

8 Estará a discreción del Tribunal conceder el diferimiento cuando esta haya sido convicta
9 por los delitos de agresión sexual o actos lascivos en aquellos casos que la víctima sea menor
10 de dieciséis (16) años; maltrato de menores; pornografía infantil y/o secuestro de menores."

11 Sección 4.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 3 del Plan de Reorganización 2-2011
12 ~~Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011~~, según enmendado, ~~conocido como "Plan de~~
13 ~~Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011"~~, para que
14 lea como sigue:

15 "Artículo 3. — Definiciones.

16 Para propósitos de este Plan, los siguientes términos y frases tendrán el
17 significado que a continuación se expresa:

18 (a) ...

19 (b) ...

20 ...

21 (r) ...

1 (s) *Madre confinada* – persona que se encuentra en estado de gestación o haya dado a luz
 2 estando bajo la jurisdicción del Departamento. Esta definición aplicará igualmente a
 3 mujeres ~~personas~~ que, al momento de ser sentenciadas, desconozcan de su estado de
 4 embarazo.

5 [(s)] (t) ...

6 [(t)] (u) ...

7 [(u)] (v) ...

8 [(v)] (w) ...

9 [(w)] (x) ...

10 [(x)] (y) ...

11 [(y)] (z) ...

12 [(z)] (aa) ...

13 [(aa)] (bb) ...

14 [(bb)] (cc) ...

15 [(cc)] (dd) ...”

16 Sección 5.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 9 del Plan de Reorganización 2-
 17 2011, según enmendado, Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, ~~según enmendado,~~
 18 ~~conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y~~
 19 ~~Rehabilitación de 2011”~~, para que lea como sigue:

20 “CAPÍTULO III. — DERECHOS DE LA CLIENTELA

21 Artículo 9. — Derechos de la clientela.

1 El Secretario velará que se le asegure a la clientela el fiel cumplimiento de los
2 siguientes derechos:

3 a) ...

4 b) ...

5 ...

6 j) no recluir a un menor de edad juzgado como adulto en instituciones utilizadas
7 para miembros de la población correccional, excepto cuando la reclusión sea una
8 habitación o salón enteramente separado de los mismos; [y]

9 k) ser enviado a la institución correccional más cercana posible a la localidad
10 geográfica en que se encuentre el núcleo familiar del miembro de la población
11 correccional, sujeto a que no se afecte su plan institucional, no conlleve un riesgo a su
12 seguridad y exista la disponibilidad de espacio en la referida facilidad[.]; y

13 *l) toda madre confinada, según definida en esta Ley, bajo la jurisdicción del*
14 *Departamento, tendrá derecho a que se le difiera la ejecución de su sentencia a cumplirse*
15 *dentro de una institución penal por un término mayor o igual a seis (6) meses luego de haber*
16 *dado a luz. Asimismo, toda madre confinada tendrá derecho, posterior al diferimiento de*
17 *sentencia, de cumplir su sentencia en convivencia con su criatura hasta que esta cumpla tres*
18 *(3) años. Será deber del Departamento el desarrollar y mantener programas alternos al*
19 *confinamiento que permitan a las madres confinadas ~~poder~~ convivir con sus criaturas*
20 *posterior a la culminación del periodo de diferimiento de sentencia, ajustados al nivel de*
21 *cuidado requerido por la madre y su criatura y al nivel de custodia de la madre."*

1 Las disposiciones establecidas en este inciso serán inaplicables a mujeres en estado de
2 embarazo convictas por los delitos de agresión sexual y/o actos lascivos donde la víctima sea
3 menor de dieciséis (16) años; maltrato de menores; pornografía infantil y/o secuestro de
4 menores."

5 Sección 6.- Cláusula de Cumplimiento

6 Se ordena al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a cualquier otro
7 departamento, agencia o dependencia con inherencia en lo dispuesto en esta Ley, a
8 aprobar, enmendar o derogar cualquier reglamento, procedimiento, formulario o
9 proceso operacional o administrativo necesario a los fines de cumplir con lo
10 dispuesto en esta Ley.

11 Sección 7.- Cláusula de Separabilidad

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
13 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
14 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
15 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
16 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
17 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
18 subcapítulo, acápite o parte de esta la misma que así hubiere sido anulada o
19 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
20 cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,
21 sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera
22 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal

1 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
2 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
3 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
4 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible,
5 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
6 alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional
7 su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera
8 aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
9 pueda hacer.

10 Sección 8.- Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después luego de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1284

SEGUNDO INFORME POSITIVO

13 de febrero de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1284**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1284** (en adelante, "**P. del S. 1284**"), incorporando las enmiendas propuestas por esta Comisión, tiene como propósito enmendar el Artículo 2.47 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aclarar el significado y alcance de lo que constituye una tablilla legible; establecer una excepción y procedimiento para reemplazar tablillas que han perdido su material reflectivo; incluir como conducta ilegal y delito menos grave conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre exhibiendo una tablilla hurtada; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" enumera actos ilegales que pudiesen configurarse al conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre. En la medida expuesta, se reconoce que las disposiciones en dicha ley son amplias, confusas y redundantes en relación a lo que constituye una tablilla legible. Esto, pudiera dar paso a la imposición injusta y/o arbitraria de multas administrativas. Se entiende que los agentes del orden público

podrían interpretar distintamente la intención legislativa puesto que el lenguaje provisto es sumamente amplio y/o adolece de vaguedad.

Por esta razón, la pieza legislativa busca ordenar que se tomen las medidas necesarias para aclarar el significado y alcance de lo que constituye una tablilla legible.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida ante la consideración de esta Comisión fue referida el 22 de agosto de 2023 y se le solicitaron comentarios a la Comisión para la Seguridad del Tránsito (en adelante, "CST"), a la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, "OSL"), al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (en adelante, "CAAPR"), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), Departamento de Justicia y al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, "DSP"). Cabe mencionar que, aunque la CST y el CAAPR se abstienen de adoptar una posición sobre la medida, la Comisión entiende pertinente la aprobación de esta pues se unen los esfuerzos de la Rama Ejecutiva y la Legislativa. A continuación, se expone un resumen de los comentarios que fueron recibidos.

Comisión para la Seguridad del Tránsito

El Director Ejecutivo de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, el Sr. Luis A. Rodríguez Díaz, sometió comentarios en cuanto al P. del S. 1284, explicando, en síntesis que, dado a que la intención legislativa dispuesta en la medida no incide de manera directa en los propósitos, facultades o poderes delegados a la CST en virtud de la Ley Núm. 33 del 25 de mayo de 1972, según enmendada, la Comisión para la Seguridad del Tránsito **se abstiene de emitir comentarios sobre los méritos de la propuesta Legislativa**. No obstante, **guardan deferencia a los comentarios escritos que en su día presente el Departamento de Transportación y Obras Públicas, del Departamento de Seguridad Pública y del Negociado de la Policía de Puerto Rico.**

Oficina de Servicios Legislativos

La Directora de la OSL, la Lcda. Mónica Freire, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1284, explicando en síntesis, la medida resultaría de gran contribución tanto para los ciudadanos como a los agentes del orden público. Sin embargo, en aras de mantener el estatuto lo más claro posible realizan las siguientes recomendaciones, aclarar que "tablilla legible" se refiere a la combinación de letras y/o números estableciendo así que cualquier diseño adicional sería considerado elementos accesorios por lo que ocultar estos no constituiría delito. Por otro lado, recomiendan separar en un inciso adicional sobre la pérdida de las características reflectivas de la tablilla y el proceso a seguir, pues consideran que, aunque relacionados, son dos temas diferentes. En razón a los

argumentos expuestos **la oficina recomienda la aprobación de dicha medida con las enmiendas mencionadas.**

Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico

El Presidente del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, el Lic. Manuel A. Quilichini, sometió un memorial sobre el P. del S. 1284, exponiendo que, aunque agradecen la consideración para emitir comentarios, luego de un análisis y evaluación de dicho proyecto de ley, **el Colegio no presentará una posición oficial sobre la medida propuesta.**

Departamento de Transportación y Obras Pública

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Ing. Eileen Vélez Vega, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1284, explicando, en síntesis, **no apoyar la aprobación de la pieza legislativa.** Se desprende del memorial explicativo que, la penalidad de no legible radique sólo en la falta de visibilidad en las letras o números, ya que no se acomoda a las características que debe tener una tablilla que garantice la facilidad de leer incluso en horas de la noche. Consideran que el material reflectivo es parte integral de una tablilla segura y no se debe separar la importancia del elemento.


No favorecen que se permita la utilización de una tablilla sin material reflector por sesenta (60) días después de una intervención de un agente del orden público, siendo una tablilla que dificulta la lectura a cierta distancia y no puede ser identificada por la Policía. Serían sesenta (60) días de riesgo por la falta de identificación de vehículos que podrían estar involucrados en accidentes o actos criminales que afectan la seguridad vial. Resaltan que el término de sesenta (60) días es prorrogable.

Por otro lado, la conducta del hurto de tablilla debe mantenerse en la referida Ley 22 inciso (i) del Artículo 2.47. Debe tomarse en cuenta que la Ley Núm. 22, supra, en el caso de hurto de tablilla, dispone una multa mínima de \$500. Tampoco están de acuerdo con la sustitución del inciso (j) del Artículo 2.47, antes mencionado. Sin embargo, si favorecen que se añada un nuevo inciso que establezca como penalidad el conducir un vehículo exhibiendo una tablilla como hurtada. Finalizan exponiendo que las sanciones en cuanto a aquellas violaciones de tránsito que presentan grave riesgo a la seguridad pública deben ser fortalecidas aumentando sus penalidades.

Departamento de Seguridad Pública

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Sr. Alexis Torres Ríos y/o la Subsecretaria, la Lcda. Melissa Rodríguez, sometieron un memorial sobre el P. del S. 1284, explicando que, al evaluar el proyecto desde la perspectiva de seguridad pública, consideran ineludible concluir que **la medida es una apropiada y que refuerza la gestión operacional que lleva a cabo el NPPR**. Además, promueven mayor claridad al texto legislativo, puesto que aleja aún más la posibilidad de ataques al estatuto alegando que adolece de vaguedad. **Recomiendan que consulten al Departamento de Justicia y al Departamento de Transportación y Obras Públicas**, puesto que su opinión es esencial para el desarrollo y discusión adecuada de la presente pieza legislativa.

Departamento de Justicia

 El Secretario del Departamento de Justicia de Puerto Rico, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1284, explicando, en síntesis, que no existe un impedimento legal para la aprobación de la pieza legislativa, no obstante, proponen ciertas enmiendas para mejorar el texto de la medida. Explican que, entre las enmiendas que propone la pieza legislativa para el inciso (i) del Artículo 2.47, se excluye la acción de hurtar la tablilla de la lista de conductas establecidas con el propósito de que dicha conducta sea tratada como apropiación ilegal o robo según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico. De igual forma, la Ley Núm. 22, no reconoce los escenarios donde una persona conduce un vehículo de motor exhibiendo y en posesión de una tablilla hurtada.

Por lo antes mencionado, el Departamento de Justicia propone que se enmienda el inciso (j) del Artículo 2.47 para añadir como conducta ilegal *“conducir un vehículo de motor o tirar de un arrastre o semiarrastre por las vías públicas exhibiendo una tablilla reportada como hurtada”*. Adicional a esto, proponen que las personas que violen la disposición antes expuesta incurrirán en delito menos grave y, si fuese convicta será sancionada con pena de multa no menor de quinientos (\$500.00) dólares ni mayor de cinco mil (\$5,000.00) dólares.

En cuanto a la eliminación del inciso (j) vigente, expone el Departamento de Justicia que, se dejaría fuera del ordenamiento jurídico la prohibición de *“conducir un vehículo de motor con la tablilla mutilada, alterada o cubierta”*. Por tal razón, proponen que el texto integrado a la enmienda sea el siguiente:

Mutilar, alterar, cubrir o impedir la visibilidad de las tablillas de identificación de vehículos de motor, arrastre o semiarrastres expedidas por virtud de esta Ley y sus reglamentos, o conducir un vehículo de motor con la tablilla mutilada, alterada, cubierta o de manera tal que se impida su visibilidad mientras su uso esté autorizado o requerido por esta Ley y sus reglamentos. Toda

persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere sancionada con pena de multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

En cuanto a la aplicación de esta pieza legislativa a actuar retroactivamente bajo el principio de favorabilidad, el Departamento de Justicia expone que, este es un acto de gracia legislativa cuyo origen es estatutario, por lo que la Asamblea Legislativa tiene la potestad de establecer excepciones al principio de favorabilidad. Habiendo dicho esto, les preocupa los efectos prácticos que surjan de la aplicación retroactiva de las disposiciones del estatuto. Hacen la advertencia que, suprimir el texto del inciso (j) del Artículo 2.47 de la Ley Núm. 22-2000 que establece como acto ilegal el conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre por las vías públicas de manera tal que se cubra o se impida la clara visibilidad de su tablilla de identificación , podría provocar que las personas que hayan incurrido en dicha conducta y aún tengan la infracción pendiente de pago al momento en que comience a regir la ley, argumenten que no están en la obligación de pagarla, al amparo del principio de favorabilidad. Por tal razón, proponen que se modifique la enmienda para que las disposiciones sean aplicadas de manera prospectiva.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1284**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1284


16 de agosto de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautores el señor Ruiz Nieves y la señora Rosa Vélez

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY



Para enmendar el *inciso (d)*, añadir un nuevo inciso (e), reassignar los actuales incisos (e) al (w) como (f) al (x), respectivamente, y enmendar los reasignados incisos (j) y (k) del Artículo 2.47 2.48 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de aclarar el significado y alcance de lo que constituye una tablilla legible; establecer una excepción y procedimiento para reemplazar tablillas que han perdido su material reflectivo; incluir como conducta ilegal y delito menos grave conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre exhibiendo una tablilla hurtada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", enumera sobre una veintena de actos ilegales que pudiesen configurarse al conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre. En cuanto a la tablilla, los incisos (d); (h); (i); (j); (k); (l); (q) y (u) establecen una diversidad de prohibiciones. Sin embargo, algunas de sus disposiciones son amplias, confusas y redundantes, lo cual pudiera dar paso a la imposición injusta y/o arbitraria de multas administrativas. Ante esto, la presente Asamblea Legislativa reafirma que este estatuto

debe ceñirse al debido proceso de ley, así como a la clara e inequívoca advertencia al dueño o conductor de un vehículo sobre la conducta prohibida.

Así, por ejemplo, en su inciso (d) el Artículo ~~2-47~~ 2.48 de la Ley 22-2000, según enmendada, establece que será ilegal conducir un vehículo de motor o semiarrastre por las vías públicas "sin exhibir la tablilla de forma legible". La Real Academia Española define el término "legible" como aquello que se puede leer. Sin embargo, en su inciso (j), el mismo Artículo dispone como ilegal conducir un vehículo de motor de manera tal "que se cubra o impida la clara visibilidad de su tablilla de identificación." Asimismo, el inciso (i) hace ilegal "hurtar o mutilar, alterar o cubrir las tablillas de vehículos de motor". De lo anterior ~~podemos~~ se puede colegir que el Artículo ~~2-47~~ 2.48 prohíbe conductas análogas en tres incisos distintos. Sin embargo, no queda del todo claro qué constituye conducir un vehículo de motor "sin exhibir la tablilla de forma legible."

Como es sabido, una ley adolece de vaguedad si: (1) una persona de inteligencia promedio no queda debidamente advertida del acto u omisión que el estatuto pretende prohibir y penalizar; (2) se presta a la aplicación arbitraria y discriminatoria, e (3) interfiere con el ejercicio de derechos fundamentales garantizados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Pueblo v. Hernández Colón, 118 D.P.R. 891 (1987) El texto vigente del Artículo ~~2-47~~ 2.48 pudiera desencadenar en una implementación inadecuada de sus disposiciones. Principalmente porque en el estatuto no proscribe el estatuto con suficiente claridad la conducta prohibida no es lo suficientemente clara. Nótese que emplear la palabra "legible" únicamente se refiere a que algo pueda ser leído.

Una persona de inteligencia promedio pudiese entender que una tablilla legible sería aquella que permite leer y comprender sus letras y números. Sin embargo, la realidad ha sido otra, y al momento de poner en vigor las disposiciones de este Artículo, algunos agentes del orden público han sostenido que las disposiciones del inciso (d) están dirigidas incluso a identificar tablillas que, debido al transcurso del tiempo, y por su deterioro, han perdido un material reflector que permite ver el contenido de las

tablillas una vez son iluminadas desde cierta distancia. (Véase *Pueblo v. Perea*, KLAN201901047)

Lo anterior ha sucedido a pesar de ser las tablillas son fabricadas y provistas por el propio ~~Estado~~ Gobierno, y aun cuando advenir en conocimiento de tal deterioro es únicamente posible en las noches. Otros han interpretado que el estatuto es lo suficientemente claro como para emitir multas por marcos en las tablillas. Típicamente estos marcos llevan el nombre del concesionario donde se adquirió el vehículo, pero también se han expedido boletos debido a que tales marcos ocultan parcial o totalmente la imagen de "La Garita" y frases, tales como "Gobierno de Puerto Rico" o "Isla del Encanto". En vista de lo anterior, el Poder Legislativo no debe tolerar que se realicen interpretaciones de este tipo, cuando del texto de la Ley no surgen estas prohibiciones.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa establece que las frases e imágenes en una tablilla son elementos accesorios, al tiempo que reafirma que son las letras y números lo único que permite una adecuada identificación de la registración de un vehículo, arrastre o semiarrastre. Por ello, es necesario aclarar aquellas circunstancias que convertirían no legible a una tablilla, a los fines de evitar la implementación arbitraria e inadecuada del estatuto. También se ~~aclaran~~ aclaran las disposiciones del inciso (i), de manera que la acción de hurtar sea excluida de la Ley 22, *supra*, y tratada como una apropiación ilegal o robo según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico. Esto es necesario, pues el texto vigente de este inciso da a entender que un conductor pudiese hurtar su propia tablilla, lo cual es improcedente. Lo que claramente carece el estatuto, pero que a través de esta Ley se atiende, es aquellos escenarios donde una persona conduce un vehículo de motor exhibiendo y en posesión de una tablilla reportada como hurtada. Por eso se reformula la redacción del actual inciso (j), debido a que es uno redundante, insertándose en su lugar lenguaje que atiende el asunto mencionado.

De este modo, esta Asamblea Legislativa garantiza a todo conductor o dueño de vehículos, arrastres o semiarrastres a tener una adecuada advertencia de la conducta

prohibida, limitando así su responsabilidad a no incurrir en conducta dirigida a alterar, mutilar, cubrir la tablilla o a conducir un vehículo de motor exhibiendo una tablilla hurtada. Las cuantías de multas por estas violaciones permanecen inalteradas, excepto para el nuevo inciso (j), cuya conducta constituirá delito menos grave acarreado multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares para quien así resulte convicta.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (d), añade un nuevo inciso (e), se reasignan los
 2 actuales incisos (e) al (w) como (f) al (x), respectivamente, y se enmiendan los reasignados
 3 incisos (j) y (k) del Artículo 2.47 2.48 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como
 4 “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo ~~2.47~~ 2.48. – Actos ilegales y penalidades

6 Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

7 (a)...

8 (b)...

9 (c) ...

10 (d) Conducir un vehículo de motor o tirar de un arrastre o semiarrastre por las vías
 11 públicas sin exhibir *de forma legible las letras y/o y los números de la tablilla. [de forma*
 12 **legible.]** ~~Excepto en los casos en los que, a causa del transcurso del tiempo y/u otras razones,~~
 13 ~~el material reflectivo de la tablilla haya sufrido un deterioro tal que impida a los agentes del~~
 14 ~~orden público conocer el contenido de la tablilla desde la distancia. En estos casos, el agente~~
 15 ~~del orden público instruirá al conductor a fin de que solicite un reemplazo de su tablilla en el~~
 16 ~~Departamento de Transportación y Obras Públicas, citándosele formalmente para que, una~~

1 ~~vez haya obtenido el reemplazo y dentro de un término no mayor de sesenta (60) días,~~
 2 ~~prorrogable por justa causa, proceda a presentar la misma ante el agente del orden público.~~

3 Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta administrativa y será
 4 sancionada con multa de cien (100) dólares. La tablilla está compuesta solamente por la
 5 combinación alfanumérica de la misma. Todo lo demás es considerado un elemento accesorio
 6 para fines de esta ley.

7 (e) En aquellos casos en donde la tablilla haya perdido sus características reflectivas e impida
 8 que los agentes del orden público puedan identificar la misma a distancia, el agente que
 9 intervenga con un conductor por esta razón instruirá formalmente a este para que solicite un
 10 reemplazo de su tablilla en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, dentro del
 11 término de treinta (30) días posteriores a su intervención. El término de treinta (30) días es
 12 prorrogable por justa causa. Si el conductor no presentare la tablilla nueva al agente
 13 interventor dentro del plazo establecido, incurrirá en una falta administrativa que será
 14 sancionada con multa de cien (100) dólares.

15 (e) [(e)] (f)...

16 (f) [(f)] (g)...

17 (g) [(g)] (h) ...

18 (h) [(h)] (i)...

19 (i) [(i)] (j) [Hurtar o mutilar] Mutilar, alterar o cubrir las tablillas de vehículos de
 20 motor, arrastres o semiarrastres expedidas por virtud de esta Ley y sus
 21 reglamentos mientras su uso esté autorizado o requerido por esta Ley y sus
 22 reglamentos. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos

1 grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de
2 quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.

3 ~~(j)~~ [(j)] (k) [Conducir un vehículo de motor, arrastre o semiarrastre por las vías
4 públicas de manera tal que se cubra o impida la clara visibilidad de su tablilla
5 de identificación. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en falta
6 administrativa y será sancionada con multa de cien (100) dólares.] *Conducir un
7 vehículo de motor o tirar de un arrastre o semiarrastre por las vías públicas exhibiendo
8 una tablilla reportada como hurtada. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en
9 delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de
10 quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares.*

11 ~~(k)~~ [(k)] (l) ...

12 ~~(l)~~ [(l)] (m) ...

13 ~~(m)~~ [(m)] (n)...

14 ~~(n)~~ [(n)] (o) ...

15 ~~(o)~~ [(o)] (p) ...

16 ~~(p)~~ [(p)] (q) ...

17 ~~(q)~~ [(q)] (r) ...

18 ~~(r)~~ [(r)] (s) ...

19 ~~(s)~~ [(s)] (t) ...

20 ~~(t)~~ [(t)] (u) ...

21 ~~(u)~~ [(u)] (v) ...

22 ~~(v)~~ [(v)] (w) ...

1 (w) [(w)] (x) ...”

2 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
3 aprobación, y sus disposiciones serán ~~retroactivas~~ prospectivas respecto a cualquier
4 boleto o infracción pendiente de pago.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

TRÁMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO FEB 14 24 PM 9:34

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 615

PRIMER INFORME PARCIAL CONJUNTO

14 de febrero de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio, investigación y consideración, someten al Honorable Cuerpo Legislativo el **Primer Informe Parcial Conjunto** bajo el mandato de la **Resolución del Senado 615** con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 615** ordena a las Comisiones de Educación, Turismo y Cultura; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico a llevar a cabo una investigación sobre el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico y los esfuerzos que al presente lleva a cabo el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico para proveer educación postsecundaria a las personas privadas de la libertad que se encuentran dentro del sistema carcelario del país.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, desde el año 2014 ha existido un acuerdo colaborativo de estudios universitarios entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y el Departamento de Ciencias Sociales de la

Universidad de Puerto Rico para la población confinada. Se explica que dentro de esta iniciativa se busca que las personas privadas de su libertad y que hayan cursado escuela secundaria, tengan la oportunidad de obtener un título universitario a fin de promover la rehabilitación a través de la educación señalan que, durante el mes de mayo de 2022, tres (3) mujeres y nueve (9) hombres privados de su libertad recibieron sus grados universitarios de la Universidad de Puerto Rico. Sin embargo, resaltan que el proyecto se ha visto en peligro debido a los recortes presupuestarios a la Universidad de Puerto Rico y al Departamento de Corrección y Rehabilitación, aún teniendo como objetivo cumplir con el mandato constitucional de viabilizar la rehabilitación de los individuos privados de libertad. Añaden y explican la importancia del programa para la población correccional, de las herramientas que provee para que se posea la capacidad de readaptación e integración en la libre comunidad efectivamente luego de cumplir su sentencia y ser productivos.

Por otro lado, aseguran que bajo el *Plan de Optimización* requerido por la Junta de Supervisión Fiscal al Departamento de Corrección y Rehabilitación existen cierres y aproximaciones de cierres de alrededor diez (10) instituciones carcelarias; entre ellas el Hogar Intermedio para Mujeres de Puerta de Tierra, en San Juan y el Instituto Educativo Correccional en Bayamón. Ambos han sido pieza clave para el desarrollo del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas. A su vez, la exposición de motivos de la pieza legislativa expresa preocupación por clausuras desmedidas de estas instalaciones y el impacto que pueda causarle a la población confinada luego del año 2024. Resaltan los acuerdos colaborativos entre universidades privadas y el Departamento de Corrección y Rehabilitación, mencionan que se debería evaluar la efectividad, funcionamiento y la ampliación de estos, y explorar la necesidad de legislar a favor de incentivar la ampliación de acuerdos tanto con universidades públicas o privadas del país. Indican, que se encuentran a la espera de que se apruebe la reglamentación federal para que se les permita a los confinados tener acceso a fondos federales mediante la *Beca Pell Grant*. Se esperaba que dicha reglamentación fuese

aprobada para el 2023, y estimulara a las instituciones de educación superior y a ofrecer programas educativos en las cárceles de Puerto Rico, ayudando de esta manera a acabar con las problemáticas de la restricción de fondos a causa de los ajustes presupuestarios impuestos por la Junta de Supervisión Fiscal e impulsar la ampliación de los ofrecimientos universitarios en el Sistema Correccional de Puerto Rico.

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta pertinente para la Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación sobre el Programa de estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico y los esfuerzos que al presente lleva a cabo el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico para proveer educación postsecundaria a las personas privadas de la libertad que se encuentran dentro del sistema carcelario del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 615 fue radicada el 15 de junio de 2022, aprobada en votación final por el Senado el 12 de octubre de 2023, y fue referida en primera instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura y en segunda instancia a la Comisión de Asuntos de Vida y Familia el 12 de octubre de 2023. Bajo el mandato de la resolución, se cursó una solicitud de información al Departamento Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y al Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras con el propósito investigar el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico y conocer esfuerzos que al presente ha lleva a cabo el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico junto a la Universidad de Puerto Rico para proveer educación postsecundaria a las personas privadas de la libertad que se encuentran dentro del sistema carcelario del país. Debemos resaltar que, luego de una comunicación sostenida con la Dra. Quiñones, Directora Interina del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, procedimos a tramitar la solicitud al Dr. Carlos J. Sánchez Zambrana, Decano de la Facultad de Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras,

Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y Asuntos de Vida y Familia

ya que el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico pasó a ser administrado por dicha Facultad.

De igual forma estas Comisiones se dieron a la tarea de explorar y analizar una reseña del periódico El Vocero de Puerto Rico y una Hoja Informativa para Estudiantes Confinados o Encarcelados del Departamento de Educación Federal.

Finalmente, se exponen las recomendaciones que resulten de ello, con miras a recopilar más información y brindar conclusiones en un informe posterior. A continuación, estas Comisiones exponen los trámites y avances realizados como parte de la investigación ordenada.

HALLAZGOS

VOCERO DE PUERTO RICO

Mediante una búsqueda de información se encontró en un artículo publicado por el periódico *El Vocero*, el cual reseña que, por primera vez, a través de una iniciativa del Presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, confinados podrán realizar estudios postsecundarios con fondos federales Pell Grant. Estos esfuerzos buscan ampliar el acceso a becas federales para los reclusos en la nación americana, incluyendo Puerto Rico e impulsar el proceso de rehabilitación. En la iniciativa que forma parte del Programa *Federal Second Chance Pell Site*, se unió el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Caribbean University para que posteriormente el proyecto se concretara tras la firma de un acuerdo realizado entre ambas organizaciones. Alrededor de doscientos cincuenta (250) confinados fueron impactados. A través de la información obtenida, logramos conocer que, en la primera etapa participaron los confinados del Complejo de Rehabilitación para Mujeres, la Institución Adultos Ponce 1000 y la Institución Correccional Ponce Principal. Por cada semestre, se integraron tres instituciones correccionales hasta completar la totalidad. Los programas académicos ofrecidos son: Certificación Técnico Vocacional en Mercadeo Digital y Grados Asociados en Ciencias en Programación de Computadoras, Ciencias en Delineante y Tecnología de Ingeniería, Ciencias en Tecnología de Ingeniería Electrónica, Ciencias en Administración en Gerencia

y Ciencias de Administración en Contabilidad. Tanto la Dra. Ana E. Cucurella Rivera, presidenta de Caribbean University, y Ana Escobar Pabón, Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación sostienen que los programas seleccionados tienen un componente empresarial permitiendo al estudiante desarrollarse en autoempleo y las carreras que tomarán tienen alta demanda con pocos profesionales en práctica, brindándole oportunidades de desarrollo y empoderamiento.

De acuerdo con los hallazgos, los profesores encargados de visitar las instituciones correccionales cuentan con la autorización de la Junta de Instituciones Postsecundarias para dar los cursos, cumplen con requisitos estatales y federales para impartir clases en las cárceles y recibieron la orientación del director de área de programas educativos de la agencia, Carlos Delgado, antes de dar comienzo al plan.

CPA

**HOJA INFORMATIVA PARA ESTUDIANTES CONFINADOS O ENCARCELADOS
(DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FEDERAL)**

Jul

Por otra parte, de acuerdo con la información obtenida de la *Hoja Informativa para Estudiantes Confinados o Encarcelados* encontramos que el programa conduce a una credencial postsecundaria conocida como Programa de Educación Penitenciaria (en adelante, "PEP"). De este documento se desprende que, a partir del 1 de junio de 2023, los estudiantes que cumplan con alguna sentencia penal en un centro de justicia juvenil o correccional a nivel local, estatal o federal, con un PEP aprobado, se les habilitará la solicitud de la Beca Federal Pell para cumplir con estudios postsecundarios como un certificado profesional, o título universitario de dos (2) o cuatro (4) años. La información que desprende la hoja informativa explica que una Beca Pell es una subvención federal que se les otorga a los estudiantes de educación superior de acuerdo con su necesidad económica por un máximo de doce (12) semestres. Expone también que, en el caso de que algún estudiante desee presentar la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA, por sus siglas en inglés) debe comunicarse con la universidad que ofrece el PEP en su centro penitenciario. Estos estudiantes completarán el formulario de la FAFSA en

papel y harán entrega de este a la institución que opera el PEP en su institución correccional. Luego, de acuerdo con el tercer párrafo de la hoja informativa, la solicitud será presentada a la Oficina de Ayuda Federal para Estudiantes (FSA, por sus siglas en inglés) para que una vez procesada, la universidad utilice la información que se proporcionó en el FAFSA para determinar si aplica para recibir la Beca Pell y en qué cantidad.

Se destaca que aquellos estudiantes que se encuentren encarcelados no tendrán el beneficio de un reembolso. La hoja también explica lo que es un programa de educación penitenciaria, cómo los individuos pueden inscribirse, qué hacer si el centro donde se encuentran no tiene un programa aprobado de educación penitenciaria y para cuáles estudios se puede utilizar la Beca Pell. En base a la hoja, si un estudiante quisiera inscribirse en un PEP, deberá comunicarse con el personal educativo de su centro correccional para conocer cuáles programas de educación postsecundarias existen y de acuerdo con los requisitos establecidos por las universidades que administran los PEP, se conocerá cuales centros correccionales operan. No obstante, resalta que, si el centro correccional tiene un PEP aprobado, posiblemente el estudiante no tenga derecho a participar. Los estudiantes que quieran tener un PEP en su centro penitenciario deben contactar a las instituciones postsecundarias locales para la solicitud para la creación de un PEP. Finalmente, la hoja informativa resalta en cuáles estudios se pueden utilizar la Beca Pell y añade que no es posible recibir fondos adicionales si ya recibió un título universitario. La Beca Pell para un PEP solo cubrirá los costos de matrícula, cuotas, libros, materiales del curso, suministros, y equipos y el costo de obtener una licencia, certificación o primera credencial profesional.

DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PUERTO RICO

Se cursó una Solicitud de Información al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico en el cual debía proveer la siguiente información:

Asuntos administrativos

1. *el organigrama administrativo del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico incluyendo el personal asignado y título del puesto;*
2. *el proceso de admisión para el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico;*
3. *las tasas graduación por los pasados cinco (5) años;*
4. *la cantidad de espacios disponibles, estudiantes solicitantes y estudiantes admitidos anualmente por los pasados cinco (5) años;*
5. *el perfil sociodemográfico de los(as) estudiantes admitidos en los pasados cinco (5) años;*
6. *el método de evaluación utilizado para medir el rendimiento, eficiencia y efectividad de del Programa ;*
7. *las necesidades administrativas apremiantes;*
8. *y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar el personal administrativo (incluyendo todos los niveles de gerarquía).*

Asuntos presupuestarios

1. *Indique y desglose el presupuesto general asignado al Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico (incluyendo fondos estatales, federales y donativos);*
2. *el desglose de las cuotas por servicios y cuotas especiales que se le cobran al estudiantado y cómo se utilizan;*
3. *el sistema de rendición de cuentas para tener tracto del uso de los fondos asignados;*
4. *las necesidades presupuestarias apremiantes;*
5. *y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar el uso de los fondos presupuestados.*

Asuntos Académicos e Investigaciones

1. *Un desglose del programa académico que ofrece el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico. Además deben incluir la*

cantidad de docentes y no docentes necesarios para que el programa académico pueda funcionar de manera eficiente;

- 2. un desglose de la cantidad de plazas docentes y no docentes;*
- 3. la cifra de plazas docentes y no docentes congeladas;*
- 4. la cifra de propuestas sometidas por la facultad para recibir subvenciones;*
- 5. el sistema de rendición de cuentas sobre las evaluaciones académicas y para efectos de acreditación;*
- 6. el plan estratégico del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico para atender las necesidades apremiantes del estudiantado, la comunidad académica y comunidad impactada;*
- 7. las necesidades académicas y de investigación apremiantes;*
- 8. y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar los programas académicos y las investigaciones.*

Al presente, las Comisiones se encuentran a la espera de las contestaciones del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico.

FACULTAD DE ESTUDIOS GENERALES DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO DE RÍO PIEDRAS

De igual forma, se cursó una Solicitud de Información a la Facultad de Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras en el cual debía proveer la siguiente información:

Asuntos administrativos

- 1. el organigrama administrativo del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico incluyendo todas las plazas administrativas, el personal asignado y título del puesto;*
- 2. el organigrama académico del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico que incluye el desglose de todas*

escuelas o programas del recinto junto al personal administrativo del programa asignado y título del puesto;

3. el proceso de admisión para el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico;
4. las tasas graduación por los pasados cinco (5) años;
5. la cantidad de espacios disponibles, estudiantes solicitantes y estudiantes admitidos anualmente por los pasados cinco (5) años;
6. el perfil sociodemográfico de los(as) estudiantes admitidos en los pasados cinco (5) años;
7. el método de evaluación utilizado para medir el rendimiento, eficiencia y efectividad de del Programa;
8. las necesidades administrativas apremiantes;
9. y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar el personal administrativo (incluyendo todos los niveles de jerarquía).

Asuntos presupuestarios

1. Indique y desglose el presupuesto general asignado al Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico (incluyendo fondos estatales, federales y donativos);
2. el desglose de las cuotas por servicios y cuotas especiales que se le cobran al estudiantado y cómo se utilizan;
3. el sistema de rendición de cuentas para tener tracto del uso de los fondos asignados;
4. las necesidades presupuestarias apremiantes;
5. y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar el uso de los fondos presupuestados.

Asuntos Académicos e Investigaciones

1. Un desglose de todos los programas académicos que ofrece el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico. Además, deben incluir la cantidad de docentes y no docentes necesarios para que el programa académico pueda funcionar de manera eficiente;
2. un desglose de la cantidad de plazas docentes y no docentes;

Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y Asuntos de Vida y Familia

3. *la cifra de plazas docentes y no docentes congeladas;*
4. *la cifra de propuestas sometidas por la facultad para recibir subvenciones;*
5. *el sistema de rendición de cuentas sobre las evaluaciones académicas y para efectos de acreditación;*
6. *el plan estratégico del Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico para atender las necesidades apremiantes del estudiantado, la comunidad académica y comunidad impactada;*
7. *las necesidades académicas y de investigación apremiantes;*
8. *y cualquier otra métrica que pueda ser utilizada para evaluar los programas académicos y las investigaciones.*

Al presente, las Comisiones se encuentran a la espera de las contestaciones de la Facultad de Estudios Generales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras ya que estos solicitaron una prórroga para remitir toda la información requerida.

RECOMENDACIONES

La Sección 3 de la R. del S. 615 establece que "Las Comisiones deberán rendir informes parciales o finales con sus hallazgos y recomendaciones en el término de ciento veinte (120) días luego de la aprobación de la presente Resolución."

De conformidad con lo antes dispuesto, las Comisiones rinden un Primer Informe Parcial Conjunto con las siguientes recomendaciones:

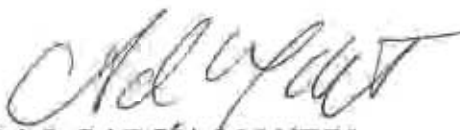
1. **La Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y Asuntos de Vida y Familia** continuarán con los procedimientos de seguimiento para recopilar información relacionada a los temas que abarca la R. del S. 615 con el propósito de conocer a mayor profundidad el Programa de Estudios Universitarios para Personas Confinadas en el Sistema Correccional de Puerto Rico y los esfuerzos que el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico y la Universidad de Puerto Rico llevan a cabo para proveer educación postsecundaria a las personas privadas de la libertad que se encuentran dentro del sistema **Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y Asuntos de Vida y Familia**

carcelario del país. En ese sentido, resulta necesario mantener la investigación abierta hasta completar los múltiples objetivos perseguidos por la R. del S. 615, esto debido a que la misma requiere de información específica y detallada que brindará la oportunidad de que las Comisiones lleven a cabo un análisis integral.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y Asuntos de Vida y Familia** establecerán las conclusiones de esta investigación, una vez se sometan todos los informes parciales que requiera la misma, así como una vez todas las entidades que se consulten sometan la información que se le requiera para complementar la información previamente provista. Por tal motivo, estas Comisiones tienen a bien mantener abierta esta investigación.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura; y Asuntos de Vida y Familia** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Primer Informe Parcial Conjunto bajo el mandato de la R. del S. 615.**

Respetuosamente sometido,


ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura


JOANNE M. RODRÍGUEZ VEVE
Presidenta
Comisión de Asuntos de Vida y Familia

ORIGINAL

RECEBIDO FEB 14 2024 PM 2:06
FIRMES Y RECORDS SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 854


INFORME FINAL

14 de febrero de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el Informe Final bajo el mandato de la Resolución del Senado 854.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 La Resolución del Senado 854 (R. del S. 854) ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación sobre el cumplimiento por parte de la Secretaria de Educación, sobre la implementación del currículo en temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos de la pieza legislativa indica que los jóvenes, a través del mundo, han expresado preocupación a causa del cambio climático. De acuerdo con estudios elaborados por *The Lancet*, más de la mitad de la juventud presentaban sentimientos como ira, tristeza, culpa y ansiedad por este suceso. Los jóvenes desean saber qué pueden hacer con respecto al cambio climático y qué medidas pueden tomar para ser parte de la solución.

En ese sentido, indica la exposición de motivos que durante el año 2021, los ministros de educación y medio ambiente se comprometieron a incluir la educación acerca del cambio climático en todas las instituciones educativas considerando "las grandes brechas restantes para proporcionar todos los conocimientos, habilidades, valores y actitudes necesarios para participar efectivamente en la transición hacia sociedades climáticamente positivas". A modo de ejemplo, informan un estudio de la UNESCO el cual reveló que menos de la mitad de los países han realizado cambios en sus planes de educación o en la política pública a estos efectos. Por tal razón, se asegura que es el momento idóneo para la implementación de currículos sobre la educación climática para lograr la mitigación de riesgos climáticos acompañada de la transformación energética, el uso de la tierra y el agua, logrando de esta forma que la educación climática sea un factor esencial en el sistema educativo.

De igual forma, menciona que en el año 2020, un estudio encontró que si el dieciséis por ciento (16%) de estudiantes de escuela secundaria estudiaran el cambio climático, resultaría en una reducción de casi diecinueve (19) gigatoneladas de CO₂ para el año 2050, dado que jóvenes educados desarrollarían conexiones personales con soluciones al cambio climático, modificando sus comportamientos a lo largo de sus vidas. Añaden que en dicho estudio quedó demostrado que educarse sobre el cambio climático reduce potencialmente de forma efectiva los impactos negativos. Añaden que en la actualidad existen jóvenes que reconocen que el cambio climático dará forma a su vida y mejorará la calidad de esta. Para ello se necesita educación climática para el desarrollo de habilidades verdes, adaptarse a la realidad de un mundo en calentamiento global y para saber cómo combatir el cambio climático. Para poder generar todos estos cambios y tomar acción se necesitan saber conceptos básicos.

A modo de referencia reseña que en los Estado Unidos, más del ochenta por ciento (80%) de los padres y más del ochenta por ciento (80%) de los maestros apoyan la educación sobre el cambio climático en las escuelas, siendo un gran avance. Sin embargo, lo aprendido sobre este tópico no se considera suficiente como para establecer que se posee el conocimiento y las herramientas que se consideran imprescindibles para hacer

frente a los impactos del cambio climático. La exposición de motivos destaca la urgencia de que Puerto Rico se atempere a los avances académicos en torno al cambio climático.


La R. del S. 584 también resalta otro ejemplo donde mencionan que Nueva Jersey fue el primer estado en exigir que se implementara desde kindergarten la enseñanza del cambio climático en todas las materias. A su vez, reseñan que Puerto Rico ha enfrentado obstáculos para lograr recuperarse de los efectos producidos por los cambios climáticos haciendo el proceso de recuperación y adaptabilidad lento y desafiante. Añaden que un sinnúmero de personas carece de la capacidad de procesar traumas y hacerles frente y en este porcentaje añadimos a los niños y jóvenes. Todos estos cambios interrumpen significativamente su cotidianeidad, sus procesos de enseñanza y su acceso a entornos educativos y sociales, los cuales serán clave en su desarrollo y crucial para su éxito en la adultez. La pieza legislativa también expresa que la escuela y la comunidad son indispensables en la reconstrucción y recuperación luego de un trauma y por esta razón, los lugares antes mencionados, deben tener las herramientas para poder apoyarse y crear impactos positivos. La resiliencia ha ido en aumento como consecuencia de todos los cambios climáticos que se han asomado aportando a la recuperación de los impactos y estar más seguros para el próximo peligro natural a enfrentar.

Por otro lado, se indica que a los estudiantes se les puede enseñar a tener pensamientos positivos, perseverar frente a las adversidades, ser resilientes y adaptarse a los cambios climáticos; esto será de gran ayuda a la hora de solucionar problemas, desarrollar la creatividad, persistencia, curiosidad y de mitigar el impacto de futuros desastres y de lo cotidiano. De esta manera, también adquirirán conocimientos más profundos sobre los desastres naturales y los desafíos del cambio climático para la posibilidad de explorar activamente estos temas. Mantenerse al margen de esta información también aporta al sistema educativo creando pensadores críticos y abriendo paso a una próxima generación de innovadores que impacten para el crecimiento y la estabilidad económica. Esto despertará en los niños y jóvenes un sentido de empoderamiento a los efectos que cada uno de ellos tenga la capacidad de aportar como

individuo a su mejoramiento individual, familiar, comunitario y colectivo, y a su vez, evocando un sentido de responsabilidad con su desarrollo individual y colectivo.

Por todo lo antes expuesto, el Senado de Puerto Rico mediante su facultad investigativa, interesa conocer a través de esta Resolución del Senado el cumplimiento o incumplimiento de la Secretaria del Departamento de Educación de Puerto Rico con las disposiciones de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", la que dispone que la Secretaria de la agencia deberá "implementar en el currículo escolar, en todos los niveles temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático".

ANÁLISIS DE LA MEDIDA



Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de la dependencia concernida en esta resolución, el pasado 29 de noviembre de 2023, nuestra Comisión le cursó una Solicitud de Información al Departamento de Educación de Puerto Rico en el cual deberían proveer la información requerida en un término de quince (15) días. Sin embargo, la agencia procedió a remitir su información para el análisis de esta Comisión el pasado 19 de enero del 2024.

HALLAZGOS

A continuación, esta Comisión expone los trámites y avances llevados a cabo como parte de la investigación ordenada, al igual que la información provista por el Departamento de Educación de Puerto Rico. Finalmente, se exponen las recomendaciones con la información recopilada.


DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

Se cursó una Solicitud de Información al Departamento de Educación de Puerto Rico en el cual debía proveer lo siguiente:

1. *el cumplimiento por parte de la Secretaria del Departamento de Educación de Puerto Rico, sobre la implementación del currículo en temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, el cual incluya:*


- a. *el plan estratégico para la implementación del currículo en temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático;*
- b. *los temas incorporados en el currículo académico según lo establece el inciso (64) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada;*
- c. *los acuerdos colaborativos pactados con agencias, municipios y otras entidades, junto al trabajo llevado a cabo, sus propuestas y resultados; y*
- d. *la cantidad de maestros impactados por los talleres y conferencias ofrecidos.*

Respuesta del Departamento de Educación de Puerto Rico

 El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, "DEPR") por conducto de su Secretaria, la Dra. Yanira I. Raíces Vega, luego de presentar un resumen sobre sus responsabilidades como agencia, procedieron a responder nuestra solicitud resaltando su conocimiento sobre la importancia de este tópico para el futuro de las generaciones venideras y de Puerto Rico. Se menciona el impacto del calentamiento global y sus consecuencias como los grandes fenómenos atmosféricos tal cual el huracán María, las sequías, inundaciones, olas de calor, contaminaciones del aire y del agua, el polvo del Sahara, deforestación, sedimentación en los embalses, altas marejadas, entre otros. El DEPR indica tener en cuenta el impacto y los cambios significativos que los presentes conllevan; estos eventos trastocaron y afectaron la educación a la que los estudiantes tienen por derecho constitucional. Traen a colación todos los impactos de las secuelas de los huracanes del año 2017, los movimientos telúricos que afectaron al área sur durante los años 2019 y 2020, la pandemia del COVID-19 y las olas inmensas de calor. Reiteran la necesidad de tomar medidas serias como sociedad para de esta forma mitigar los efectos del calentamiento global y de corregir las prácticas que entienden, nos han llevado hasta aquí como colectivo. Su política fue incluida en la Ley 85-2018, según enmendada.

A continuación, detallan en qué medidas implementan en su currículo escolar los temas de Mitigación Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático y las acciones que han tomado. Durante la última revisión curricular del Programa de Ciencias del

Departamento de Educación de Puerto Rico se estableció la meta de crear mayor conciencia ambiental y ecológica en los estudiantes desde el nivel primario para que reconozcan su parte en el proceso e impacto en los sistemas de la tierra y que ellos mismos puedan buscar alternativas para mitigar el choque. Dentro de estos procesos, los alumnos estudian el cambio climático junto a los aspectos físicos, químicos y biológicos de los sistemas terrestres. Menciona que estos temas son trabajados como una serie de elementos del aprendizaje, integrados a las diferentes áreas de conocimiento. El programa de Ciencias ha trabajado el tema de la Educación para la conciencia ambiental y ecológica con relación al Artículo 4 de la Ley 33-2019.

 El DEPR habla del borrador de un plan donde uno de sus objetivos es concientizar a los estudiantes sobre la responsabilidad que se tiene con el ambiente y las formas en las que se puede evitar su contaminación. Añaden haber llevado a cabo campañas educativas, en cumplimiento con leyes que promueven la protección y conservación del medio ambiente. A su vez, menciona que las escuelas especializadas, del sector privado y público integran cursos básicos de Ciencias para la formación de estudiantes con conciencia ambiental y ecológica. De igual forma, indican que cuentan con cursos electivos incluyendo las Ciencias Ambientales y en su Carta Curricular Núm. 08-2020-2021 establecen el programa de Contacto Verde el cual dispone que los estudiantes cumplan con al menos diez (10) horas de participación en actividades que promueven la conciencia ambiental, conforme a la Ley 33-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico". Por otro lado, cuentan también con diferentes clubes y organizaciones estudiantiles dedicadas a la protección del ambiente.

A beneficio de los maestros del Programa de Ciencias, indicaron ofrecer talleres y orientaciones de desarrollo profesional permitiéndoles actualizar su conocimiento de la materia incluyendo el tema del calentamiento global y el cambio climático. A modo de ejemplo reseñan las siguientes actividades que llevan a cabo:

1. Proyecto STEM Plus: Acción al Calor para Estudiantes y Maestros (para costear esta iniciativa, el DEPR indica haber asignado alrededor de \$276,000.00 de uso discrecional de la Oficina de la Secretaria)
2. Proyecto: Creación de un Currículo Ambiental para el Bosque de El Yunque
3. Guías Educativas y Manuales de Laboratorio del Programa Sea Grant de la UPR
4. Capacitación "Iniciativas Ambientales e Innovaciones para el Currículo Escolar"
5. Charlas Educativas:
 - a. Trabajando Junto a las Comunidades por una Educación Integral en Ciencias tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (STEAM) para Nuestros Niños y Jóvenes Escolares.
 - b. El Cambio Climático en Puerto Rico: Impactos, Problemas y Soluciones
 - c. Educadores Comprometidos: Trabajando en Alianzas para un Futuro Sostenible
6. Programas Educativos de la Organización Pro-Ambiente Sustentable (OPAS)
7. Proyecto de Inmersión Educativa de la Fundación Amigos de El Yunque
8. Expo Planeta Digital 2023: Resiliencia ante Amenazas Naturales
9. Manual Educativos "Olas" del Sistema de Observación del Océano Costero en el Caribe Estadounidense (CARICOOS) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez
10. Guía de Actividades para Maestros de Primaria sobre Desarrollo Sostenible de Energía.
11. Entre otras.

De igual forma, el DEPR informa de su participación en el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático creado por el Artículo 6 de la Ley 33-2019 para desarrollar el "Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático"; desarrollan el plan personal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; Departamento Desarrollo Económico y Comercio; y entidades sin fines de lucro, entre otras.

Aseguran que tanto el personal como los estudiantes han sido impactados positivamente por iniciativas relacionadas al medio ambiente despertando su interés y entusiasmo. Para el 2021, habían adiestrado alrededor de 1,047 maestros para que hicieran uso de las guías curriculares elaboradas por la institución *Sea Grant Puerto Rico* (SGPR), para el estudio del cambio climático y los ecosistemas. Indicaron que producto de estas iniciativas, alrededor de 163,737 estudiantes y maestros fueron impactados.

Añaden que el año pasado se llevó a cabo el "Estudio de Percepción sobre el Cambio Climático en Maestros/as de Ciencias en el Sistema Público y Privado de Puerto Rico y Encargados de Educación en el Hogar" para conocer la percepción de los maestros de ciencia de escuelas públicas y privadas, y encargados bajo la modalidad de *Homeschooling*. Indican que, como parte del estudio, hubo sobre 102 participantes de la comunidad escolar de cuarenta (40) municipios que completaron el cuestionario, logrando obtener un insumo actualizado de la percepción de los participantes en cuanto al conocimiento de tema del cambio climático en la ciudadanía, así como algunas recomendaciones para atender los retos climáticos.

Para finalizar, el DEPR informó que la última capacitación del personal se llevó a cabo el pasado 3 de noviembre del año 2023, en la Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras en el cual se ofreció el taller "Iniciativas ambientales e innovaciones para el currículo escolar" donde participaron alrededor de 96 maestros de la materia de Ciencia.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Durante el análisis de la información sometida por el DEPR, podemos resaltar que de la información solicitada, la agencia no remitió el plan estratégico para la implementación del currículo en temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático, aún cuando en el escrito se hace mención sobre un plan. Específicamente, la página tres (3) de su comunicado se habla de la existencia del borrador de un plan, sin embargo, no lo remiten ni se presenta de manera detallada tal cual se solicitó. Según los estándares establecidos por las academias enfocadas en atender

la administración pública, un plan estratégico es un documento que debe incluir, como mínimo:

- 1) el compromiso del Departamento de Educación para hacer cumplir esta política pública;
- 2) las reglamentaciones o mandatos locales y federales para la ejecución de esta política pública;
- 3) la misión y visión de la agencia;
- 4) los objetivos;
- 5) las metas concretas, específicas que correspondan a los objetivos establecidos;
- 6) el plan de acción;
- 7) las estrategias de ejecución;
- 8) los indicadores desempeño;
- 9) evaluación de desempeño;
- 10) el término de ejecución;
- 11) y, cualquier otro componente esencial para el desarrollo del plan estratégico.

La Sección 3 de la R. del S. 854 establece que "La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se deberá presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución, y un informe final deberá ser presentado antes de la conclusión de la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa."

De conformidad con lo antes dispuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico entiende que la agencia se encuentra encaminados hacia la implementación de temas de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático en su currículo académico. No obstante, debemos reseñar que, al analizar la información suministrada en comparación con lo solicitado, podemos concluir que el Departamento de Educación de Puerto Rico no lleva este proceso de una forma planificada y estratégica. En ese sentido, le recomendamos a este Honroso Cuerpo que proceda a hacerle una solicitud de información a la agencia solicitándole que remita, de manera detallada y precisa, el plan estratégico para la implementación de temas de

Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático en su currículo académico y un listado de los acuerdos colaborativos establecidos con organizaciones con y sin fines de lucro (junto a los fondos desembolsados a dichas entidades hasta el presente), municipios y agencias, incluyendo sus resultados.

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Informe Final bajo el mandato de la R. del S. 854.**

Respetuosamente sometido,


ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^a. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 373

INFORME POSITIVO

19 de marzo de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 373 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para designar la Carretera Estatal PR-146, desde el kilómetro 8.1 al kilómetro 27.9, en la jurisdicción del Municipio de Ciales, con el nombre de "Dr. Frank Campos López" en reconocimiento de su destacada trayectoria como profesional de la salud; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos se presenta al Dr. Frank Campos, el cual nació en Santurce, Puerto Rico, pero junto a su familia se trasladó a Ciales. Este cursó la primaria y secundaria en el municipio de Ciales, y luego realizó un bachillerato en la Universidad de Puerto Rico Recinto de Mayagüez. Por último, prosiguió sus estudios graduados en la prestigiosa Facultad de Medicina en Zaragoza, España, donde en 1976, obtuvo su grado doctoral en Medicina Interna General. El galeno laboró en instituciones hospitalarias importantes en Puerto Rico y dejó saber que sus logros fueron gracias al apoyo de su padre, quien le inculcó a estudiar, servir y trabajar para el beneficio de su pueblo. Ya que este amaba el campo y las montañas, instaló su consultorio médico en su residencia, ubicada en el Bo. Cordillera del Municipio de Ciales.

Continúa exponiendo la pieza que por más de 40 años ha atendido a miles de personas que día a día llegan a su residencia, para ser atendidos con una gran sensibilidad y compromiso de ayudar a todos. Para el Dr. Frank Campos, la compensación económica por sus servicios no es prioridad. Su única prioridad es que la salud tiene que estar al servicio de todos, no importa si tienen o no los recursos para sufragarla. Por ello, al Dr. Frank Campos se le reconoce como el "Médico de los Pobres" o el "Médico de Todos". Este ha servido incondicionalmente a los residentes del Municipio de Ciales, así como de otros pueblos limítrofes que llegan a su hogar buscando, además de una cura para sus enfermedades, un genuino profesional, colmado de sensibilidad y compromiso.

En reconocimiento por su labor y servicio incondicional al prójimo, y por ser un ejemplo para todos, de lo que significa el amor al prójimo y haber nacido para servir con compasión y voluntad, esta Asamblea Legislativa determina designar la Carretera Estatal PR-146, desde el kilómetro 8.1 al kilómetro 27.9, en el Barrio Cordillera del Municipio de Ciales, con el nombre de "Dr. Frank Campos López". Al así hacerlo se perpetua en la memoria colectiva el nombre de un médico que honra su pueblo de Ciales con una excelente hoja de servicios al prójimo como profesional de la salud.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tienen la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte solicitó a las siguientes agencias y entidades, memoriales explicativos, para la consideración y estudio de la R. C. del C. 373, a saber: Municipio de Ciales y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Municipio de Ciales

El Hon. Alexander Burgos Otero, Alcalde del **Municipio de Ciales**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicho municipio. En su escrito endosa favorablemente la Resolución Conjunta de la Cámara 373, para designar la Carretera Estatal PR-146, desde el kilómetro 8.1 al kilómetro 27.9, en el Barrio Cordillera del Municipio de Ciales, con el nombre de "Dr. Frank Campos López".

En su escrito hizo eco de los datos biográficos del Dr. Frank Campos López expuestos en la Exposición de Motivos de la medida. Asimismo, destacó que el galeno ha brindado sus servicios médicos en muchos lugares como el Hospital San Pablo de Bayamón y el Hospital de Área en Manatí, sin embargo, desde hace más de 40 años tomó la decisión de trabajar desde su casa en el Bo. Cordillera de Ciales, porque quería estar tranquilo y seguro. El alcalde expuso que, en principios, el galeno atendía de 1 a 2

pacientes diarios, sin embargo, ahora recibe en su consultorio a más de 50 personas diariamente.

Continuó expresando que el Dr. Campos es conocido por todos como el médico de los pobres, y según su expresión, lamenta que muchos compañeros médicos no entiendan el valor de tener a los pacientes en un lugar donde se sientan cómodos mientras esperan sus turnos. Por todo lo expuesto, el alcalde favorece la aprobación de la medida.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen Vélez Vega, Secretaria del **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, sometió un Memorial Explicativo en representación del Departamento. En su escrito expone no tener objeción, siempre que se le asigne el nombre de "Dr. Frank Campos López" a la carretera PR-146 completa, desde el km. 0.0, intersección con la carretera PR- 123, hasta el km. 28.17, intersección con la carretera PR-149. Además, cualquier legislación que imponga responsabilidades como las descritas, debe incluir la asignación correspondiente para cumplir con lo ordenado.

Aunque en su Departamento favorecen que las carreteras sean identificadas solamente mediante el sistema numérico estándar que se utiliza en la mayor parte del mundo, reconoce que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar las vías públicas en honor a personas que se han destacado por sus aportaciones a la sociedad.

A tales efectos, luego de la medida a ser evaluada por el personal técnico de la Oficina Reglamentación de Tránsito, adscrita al Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones, indica que como Agencia que recibe fondos federales, deben cumplir con los parámetros y recomendaciones del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD), en su edición del 2009. En este manual no se recomienda que se nombren las carreteras por segmentos, debido a que puede crear confusión al momento de responder a emergencias. Por tal razón, no presentan objeción, siempre que se asigne el nombre de "Dr. Frank Campos López" a la carretera PR-146 completa, como se indicó anteriormente.

Señaló que la Resolución Conjunta, en su Sección 2 ordena tanto a DTOP como al Municipio de Ciales a proceder con la identificación y rotulación del tramo. Igualmente ordena a DTOP a tomar medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en un término no mayor de sesenta 60 días naturales, luego de aprobada la misma. Sin embargo, no se asigna los fondos requeridos para dichos fines. Cualquier legislación que imponga responsabilidades como las descritas, debe incluir la asignación correspondiente para cumplir con lo ordenado. Debe tomarse en cuenta que son múltiples las medidas legislativas que le imponen al DTOP responsabilidades concernientes a rotulación no relacionada con la seguridad vial.

Mencionó que aun cuando la medida autoriza al DTOP y al municipio de Ciales a realizar gestiones en cuanto a propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas, así como entrar en acuerdos colaborativos para el financiamiento de la rotulación; esta disposición no garantiza que obtendrán los fondos necesarios para esos propósitos. De asignarse fondos, estarán prestos a brindar la asesoría técnica necesaria para que la rotulación cumpla con los parámetros del MUTCD, tal como ordena la propuesta legislativa.

De esta manera, el apoyo a la aprobación de la medida está sujeta a que se tomen en consideración las recomendaciones antes mencionadas. Agradecen la oportunidad a esta honorable Comisión para presentar nuestros comentarios. Esperan que esta Información sea de utilidad, en su estudio y evaluación de la Resolución Conjunta de la Cámara 373. Nos reiteramos a sus órdenes para cualquier trámite posterior.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó un análisis de las posturas expresadas sobre la medida.

El Hon. Alexander Burgos Otero, alcalde de Ciales endosó favorablemente la Resolución Conjunta de la Cámara 373. Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas presentó preocupación por los fondos requeridos para cumplir con lo propuesto en la medida y expusieron no tener objeción, siempre que se le asigne el nombre de "Dr. Frank Campos López" a la carretera PR-146 completa. La Comisión analizó las recomendaciones realizadas por dicha agencia, sin embargo, parte de esta carretera no pertenece a la jurisdicción del Municipio de Ciales, por lo cual el tramo sugerido dista del propósito de la medida en gestión. En cuanto a los fondos, la Comisión considera que en la Sección 2 de la medida en gestión se presentan herramientas suficientes para lograr el financiamiento de la señalización vial.

El Dr. Frank Campos López ha demostrado encarnar lo mejores valores del pueblo puertorriqueño, en la profesión de la medicina. Como bien se presenta en la exposición de motivos el Dr. Frank Campos López es un ejemplo para todos de lo que significa el amor al prójimo y haber nacido para servir con compasión y voluntad. Su servicio y

creencia de que la salud debe estar al servicio de todos es digna de admirar y emular por todos. Es necesario reconocer estas acciones, para que cada día el país conozca y celebre a estos héroes anónimos que desde su práctica ayudan a mejorar la salud del pueblo desde un enfoque holístico, procurando mantener a un Puerto Rico sano y próspero para las generaciones por venir. Debido a su gran ejemplo y compromiso como profesional en el campo de la Salud se hace meritorio que se apruebe esta medida como reconocimiento.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. de la C. 373.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Norte

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(1 DE NOVIEMBRE DE 2022)

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 373

30 DE AGOSTO DE 2022

Presentada por el representante *Rodríguez Aguiló*

Referida a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la Carretera Estatal PR-146, desde el kilómetro 8.1 al kilómetro 27.9, en la jurisdicción del Municipio de Ciales, con el nombre de "Carretera Dr. Frank Campos López" en reconocimiento de su destacada trayectoria como profesional de la salud; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Dr. Frank Campos López nació en Santurce, Puerto Rico. Junto a su familia, se trasladó al Municipio de Ciales, donde realizó sus estudios primarios y secundarios. Posteriormente, realizó un bachillerato en Ciencias Naturales en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Prosiguió sus estudios graduados en la prestigiosa Facultad de Medicina en Zaragoza, España donde, en 1976, obtuvo su grado doctoral en Medicina Interna General. Según expresiones del propio galeno, todos sus logros fueron gracias al apoyo incondicional de su padre quien le inculcó a estudiar, servir y trabajar para el beneficio de su pueblo.

Laboró en importantes instituciones hospitalarias en Puerto Rico, incluyendo el Hospital San Pablo, en Bayamón, ~~Puerto Rico~~ y el Hospital de del Área de Manatí, ~~Puerto Rico~~. El amor por el campo y las montañas, así como su vocación para servir a los más humildes, lo convencieron de instalar su consultorio médico en su residencia, ubicada en la Carretera Estatal PR-146, en el barrio Cordillera del Municipio de Ciales.

La decisión de ubicar su consultorio en su residencia fue con la intención de hacer sentir a cada uno de sus pacientes que se encuentran en un lugar colmado de calor humano y comprensión ante la enfermedad, como si fuera el hogar de cada uno de los que llegan para ser atendidos.

Por más de cuarenta años, el Dr. Frank Campos ha atendido a miles de personas que día a día llegan a su residencia, para ser atendidos con una gran sensibilidad y compromiso de ayudar a todos. Recibe a todos sus pacientes con una gran sonrisa que brinda el primer aliciente de salud y esperanza a los que buscan sus servicios. Para el Dr. Frank Campos, la compensación económica por sus servicios no es prioridad. Su única prioridad es que la salud tiene que estar al servicio de todos, no importa si tienen o no los recursos para sufragarla. Por ello, al Dr. Frank Campos se le reconoce como el "Médico de los Pobres" o el "Médico de Todos".

El Dr. Frank Campos López ha servido incondicionalmente a los residentes del Municipio de Ciales, así como de otros pueblos limítrofes que llegan a su hogar buscando, además de una cura para sus enfermedades, un genuino profesional, colmado de sensibilidad y compromiso. El Dr. Frank Campos López es un ejemplo para todos, de lo que significa el amor al prójimo y haber nacido para servir con compasión y voluntad. Ese es el verdadero propósito de esta vida terrenal.

En reconocimiento por su labor y servicio incondicional al prójimo, esta Asamblea Legislativa determina designar la Carretera Estatal PR-146, desde el kilómetro 8.1 al kilómetro 27.9, en el Barrio Cordillera del Municipio de Ciales, con el nombre de "Dr. Frank Campos López". Al así hacerlo se perpetua en la memoria colectiva el nombre de un médico que honra su ~~Pueblo~~ pueblo de Ciales con una excelente hoja de servicios al prójimo como profesional de la salud.


RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se designa la Carretera Estatal PR-146, desde el kilómetro 8.1 al
2 kilómetro 27.9, en la jurisdicción del Municipio de Ciales, con el nombre de "Carretera
3 Dr. Frank Campos López" en reconocimiento de su destacada trayectoria como
4 profesional de la salud.

5 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas en conjunto con
6 el Municipio de Ciales procederán con la nueva identificación y la rotulación del tramo
7 aquí designado, conforme lo que aquí se dispone.

1 Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas tomará las
2 medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, en un
3 término no mayor de sesenta (60) días naturales, luego de aprobada la misma.

4 Sección 4.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas deberá proveer
5 la asesoría técnica necesaria para velar por que la rotulación del tramo aquí designado
6 cumpla con las especificaciones establecidas en el "Manual de Dispositivos Uniformes
7 para el Control de Tránsito en las Vías Públicas (MUTCD)" y cualquier otra
8 reglamentación aplicable.

 9 Sección 5.-A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al
10 Municipio de Ciales y al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a
11 peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y
12 donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos
13 disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así
14 como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado,
15 dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.

16 Sección 6.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
17 aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y REGISTRO SENADO PR
RECIBIDO FEB 14 12:47 PM 2024

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 575

INFORME POSITIVO

14 de febrero de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:



La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 575**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 575** (en adelante, "R.C. de la C. 575"), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a trabajar en conjunto con la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) para incorporar y mantener un espacio dentro de la aplicación de CESCO Digital para que los ciudadanos puedan someter querellas digitales, con la opción de adjuntar evidencia fotográfica y ubicación "GPS", con respecto al estado de las carreteras, semáforos averiados y otras cuestiones que causen problemas en la seguridad vial.

INTRODUCCIÓN

La tecnología se ha vuelto parte de nuestro diario vivir y cada día evoluciona con mayor rapidez. Esta evolución ha provocado grandes cambios en la modalidad en la que los ciudadanos, los negocios privados e incluso el gobierno realizan sus actividades cotidianas. El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de proveer a sus ciudadanos mecanismos que se atemperen a las necesidades actuales de sus ciudadanos, es por esto, por lo que se debe acoplar las leyes para que reflejen el tiempo real en el cual vivimos. Como consecuencia de esto debemos comenzar a actualizar las agencias gubernamentales para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de gobernanza efectiva.

En nuestra isla el estado actual de las carreteras es preocupante, pues estas cuentan con una cantidad preocupante de hoyos. Esta inmensa cantidad de hoyos en las vías de rodaje estatales presentan un riesgo de seguridad y afectan la calidad de vida de los ciudadanos. A diario nuestros conductores deben maniobrar para esquivar dichos hoyos y en muchas ocasiones esto resulta en accidentes que les ocasionan daños físicos y económicos a las personas. Resulta evidente que el sistema vial de Puerto Rico no se encuentra en un estado óptimo y que, para poder restaurarlo, existe la necesidad de establecer vínculos de comunicación estables entre el DTOP y la ciudadanía. En la actualidad, el proceso para reportar problemas o desperfectos en las vías públicas es prácticamente nulo, pues no todos cuentan con los conocimientos y herramientas necesarias para encontrar y contactar a los funcionarios. Por estas razones resulta importante implementar medidas como las propuestas en esta Resolución para atender los problemas antes mencionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Com
El 9 de noviembre de 2023, el R.C. de la C. 575 fue referido a esta Comisión y el 13 de noviembre de 2023, se solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), a la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, "OSL"), a la Comisión de Seguridad en el Tránsito (en adelante, "CST") y al Negociado de la Policía de Puerto Rico (en adelante NPPR). Posteriormente, el 8 de enero de 2024 se le solicitó comentarios a Puerto Rico Innovation and Technology Service (en adelante PRITS). Cabe mencionar que al momento de redactar este informe no se han recibido los comentarios del NPPR. A continuación, se expone un resumen de lo expresado por estas agencias.

Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

La Secretaria del DTOP, Eileen M. Vélez Vega, sometió un memorial explicativo sobre la R.C. de la C. 575 explicando, en síntesis que aun cuando reconocen la importancia de la implementación de esta medida le otorgan total deferencia a PRITS, pues la plataforma de CESCO Digital fue creada y es administrada por dicha agencia. En ese sentido, explican que PRITS es la agencia encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública relacionada a la innovación, información y tecnología del Gobierno de Puerto Rico por lo que recomiendan que la medida sea consultada con dicha agencia.

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

La Directora de la OSL, sometió un memorial explicativo, exponiendo, en síntesis, no tener particular para la aprobación de la medida. Explican que la medida significaría la presentación de servicios gubernamentales de una forma más accesible y eficaz. Con la aprobación de esta medida se incrementaría la rapidez con la que las autoridades corrigen los problemas en nuestras vías públicas, por lo que se garantizaría la seguridad de nuestros conductores. Culmina exponiendo que lo propuesto en la medida es cónsono

con las facultades de la Asamblea Legislativa por no lo que no tienen ninguna objeción para la aprobación de dicha medida.

Comisión para la Seguridad en el Tránsito (CST)

El Director de la CST, Luis A. Rodríguez Díaz, sometió un memorial explicativo, exponiendo, en síntesis que la medida no tiene relación con los temas de seguridad vial que trabaja la agencia por lo que le otorgan deferencia a PRITS y a DTOP.

Puerto Rico Innovation and Technology Service

El director ejecutivo de PRITS, Antonio Ramos Guardiola, sometió un memorial sobre la R. C. de la C. 575, explicando en síntesis, respaldar la aprobación de la pieza legislativa. En su memorial, PRITS comienza explicando la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service", con el propósito de establecer y promover la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico. Por tal razón, es PRITS la pieza principal en el establecimiento y desarrollo para este tipo de política pública.

En cuanto a la medida a ser evaluada por esta Comisión, PRITS destaca que, la aprobación de la R. C. de la C. 575 representa un paso adelante en el esfuerzo continuo de la agencia por enriquecer el CESCO Digital. Esbozan que, el permitir a los ciudadanos reportar incidencias viales de manera directa y sencilla, logra optimizar la capacidad del DTOP para atender estas situaciones de manera proactiva. Adicional a esto, esta acción empodera a los ciudadanos al permitirles ser parte activa en el mejoramiento y desarrollo de las vías. Además, se desprende del memorial explicativo que la evolución impulsada por el CESCO Digital ha marcado un hito en la modernización de procedimientos y perfeccionando la forma en que los ciudadanos interactúan con los servicios públicos. Explica PRITS sobre la medida en discusión en su memorial:

"...la propuesta de integrar querellas digitales en CESCO Digital no solo es coherente con nuestra visión de un gobierno más accesible y eficiente, sino que también se alinea con nuestra estrategia de transformación digital. De igual forma, este esfuerzo conjunto entre PRITS y el DTOP se alinearía perfectamente con la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", y la Ley 75, supra, en promover la transformación digital y la innovación en los servicios gubernamentales, asegurando que estos sean más accesibles, eficientes y orientados a satisfacer las exigencias del siglo XXI. Por consiguiente, estamos a favor de su aprobación."

Explican que, actualmente se encuentran trabajando con el DTOP en la etapa de diseño y desarrollo de una nueva sección dedicada a la seguridad vial dentro de CESCO Digital. Esta innovación habilitaría a los usuarios para reportar, directamente desde la

aplicación una variedad de incidencia viales, esto utilizando tecnología GPS. Los ciudadanos podrían notificar problemas tales como señalización deficiente, desperfectos en las carreteras, semáforos dañados, entre otros asuntos. Cada reporte contaría con un número de caso único, facilitando su seguimiento a través de dispositivos móviles, incluyendo detalles específicos del trámite y, cuando corresponda, de su resolución.

En adición, PRITS propone enmiendas al artículo 2 de la pieza legislativa para que, en lugar de mencionar a PRITS, sea DTOP quien aparezca ya que, refleja la responsabilidad directa del DTOP en el financiamiento y mantenimiento de CESCO Digital conforme a la Ley 22-2000. Además, recomienda eliminar cualquier lenguaje que parezca limitar la discreción del DTOP de expandir sus servicios a través de CESCO Digital. Finalmente, sugieren que se contemple una asignación de fondos de aproximadamente \$250,000 dólares para el costo de licenciamiento. Esta asignación, enfatizan que garantizaría los recursos necesarios para la implementación efectiva de esta medida en el tiempo estipulado de 180 días.


IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 575**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,


HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 575


31 DE OCTUBRE DE 2023

Presentado por el representante *Feliciano Sanchez*
Y suscrito por el representante *Ferrer Santiago* y la representante *Hau*

(por petición de estudiante de internado Gabriel A. Lago Maisonet)

Referido a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

 Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a trabajar en conjunto con la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) para incorporar y mantener un espacio dentro de la aplicación de CESCO Digital para que los ciudadanos puedan someter querellas digitales, con la opción de adjuntar evidencia fotográfica y ubicación "GPS", con respecto al estado de las carreteras, semáforos averiados y otras cuestiones que causen problemas en la seguridad vial con respecto a problemas tales como señalización deficiente, desperfectos en las carreteras, semáforos dañados y cualquier otra situación que presente un riesgo a la seguridad vial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La tecnología en nuestro mundo está evolucionando con gran rapidez. Los avances en este sector han incitado cambios en cómo operan los ciudadanos cotidianamente, los negocios privados y hasta los gobiernos. Para cumplir con la tarea encomendada al gobierno de proveer los servicios más eficaces al pueblo a los ciudadanos de Puerto Rico, es momento de acoplar atemperar las leyes a los avances tecnológicos más recientes para brindar mejores servicios a los puertorriqueños para que reflejen el tiempo real en el cual

vivimos. Como parte del plan de encaminar al Gobierno de Puerto Rico hacia un futuro tecnológico, se debe comenzar por actualizar las agencias gubernamentales y los servicios que estas proveen, ~~para así sucesivamente~~ De esta manera se puede crear un nuevo andamiaje, con un sistema de gobierno innovador, facultado para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de gobernanza efectiva.

Actualmente, el proceso para reportar cualquier tipo de problemática que impacte la seguridad vial es casi nulo, ya que a los ciudadanos se les hace complejo encontrar y contactar a los funcionarios correspondientes para atender los distintos asuntos, que diariamente le surge a la ciudadanía. No obstante, para convertir el proceso en uno más eficiente y accesible, una opción viable es alocar un área dentro de la aplicación existente de CESCO Digital. De esta manera, los usuarios podrían tener la habilidad de someter querellas digitales al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, "DTOP"), con la opción de adjuntar evidencia fotográfica, en la medida que sea posible y seguro recopilar dichas imágenes. Considerando el hecho de que esta aplicación ya ha sido descargada por miles de personas, incorporarle esta función brindará una oportunidad inmediata a una gran cantidad de ciudadanos para que puedan comenzar a someter querellas sobre las problemáticas que existen en las vías públicas que utilizan diariamente. Asimismo, esto facilitará no solamente el procedimiento para reportar los distintos tipos de problemas que serán esbozados más adelante, sino que también el trámite que debe transcurrir el DTOP para identificarlos y poder atenderlos.

Es el objetivo principal de la "*Puerto Rico Innovation and Technology Service*" (en adelante, "PRITS"), establecer y promover la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico, así como desarrollar de forma ordenada e integrada los proyectos tecnológicos puntuales necesarios para promover la integración efectiva de la tecnología a la gestión gubernamental; definir las funciones y las facultades del Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico y el Principal Oficial de Tecnología del Gobierno de Puerto Rico. Tomando en consideración que la aplicación CESCO Digital fue creada por PRITS, y en concordancia con los propósitos fundamentales de la agencia, es necesario integrarla para poder establecer un área para querellas digitales. Cabe destacar que, PRITS sostiene que los desarrollos tecnológicos y la programación informática promueven la eficiencia gubernamental, así que no cabe duda de que es la agencia mejor equipada para manejar la tarea de crear un sistema digitalizado de querellas, para facilitar y agilizar las gestiones al momento de radicar una querella ~~el beneficio de la ciudadanía.~~

Por otro lado, es el rol primordial del DTOP planificar y fomentar el desarrollo de un sistema de transportación integrado, eficiente y seguro, que propicie el desarrollo de la economía, el bienestar general y la seguridad en su disfrute. Además, el DTOP está facultado por ley para evaluar y estudiar constantemente los problemas de

transportación y la efectividad de los programas y proyectos que se desarrollen para resolverlos; y tiene a su cargo la administración de los programas gubernamentales de transportación. Por tal motivo, dicha agencia está preparada para colaborar en conjunto con PRITS en la misión de instaurar el sistema de querellas anteriormente mencionando.

Con respecto al estado actual de las carreteras de Puerto Rico, en el 2018, el presidente de la Comisión Cameral de Transportación e Infraestructura, José "Memo" González, aludió a que en las carreteras públicas posiblemente existían entre 10,000 y 20,000 hoyos.¹ Esta inmensa cantidad de hoyos en las vías de rodaje estatales presentan un riesgo de seguridad y afectan la calidad de vida de los ciudadanos. Los conductores se enfrentan con la obligación de constantemente esquivar baches, para no provocarle daño a sus propios vehículos.² Los ciudadanos incurren en gastos cotidianos debido a estos estorbos, los cuales les causan roturas a sus autos. Los daños comúnmente reportados por los conductores son: gomas explotadas, aros doblados, pérdidas de tapa bocinas y hasta choques con otros vehículos.³ En casos extremos, estos baches pueden resultar en la muerte de nuestros ciudadanos, como trágicamente ocurrió en noviembre del 2018, cuando un auto en el acto de evadir un hoyo impactó fatalmente a un motociclista en el municipio de Toa Baja. Resulta evidente que el sistema vial de Puerto Rico no se encuentra en un estado óptimo y que, para poder restaurarlo, existe la necesidad de establecer vínculos de comunicación estables entre el DTOP y la ciudadanía. Por lo que, esto es una problemática que la Asamblea Legislativa debe atender para el beneficio de los conductores del pueblo de Puerto Rico.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a
 2 trabajar en conjunto con la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) para
 3 incorporar y mantener un espacio dentro de la aplicación de CESCO Digital para que los
 4 ciudadanos puedan someter querellas digitales, con la opción de adjuntar evidencia
 5 fotográfica y ubicación "GPS", con respecto al estado de las carreteras, semáforos
 6 averiados y otras cuestiones que causen problemas en la seguridad vial.

¹ Rosario, F. (7 de enero de 2020). *20,000 Hoyos en las carreteras. Primera Hora.*
<https://www.primerahora.com/noticias/gobierno-politica/notas/20000-hoyos-en-las-carreteras/>

² Colucci, B. (21 de septiembre de 2021). *Hoyos y Bacheo en Las Carreteras: Mitos y Realidades.* El Vocero de Puerto Rico. https://www.elvocero.com/opinion/columnas/hoyos-y-bacheo-en-las-carreteras-mitos-y-realidades/article_09aa97b6-1a73-11ec-b133-3340e5f4f33b.html

³ Noticel. (20 de noviembre de 2018). *Culpan a un Hoyo de provocar muerte de motociclista.* Noticel.
<https://www.noticel.com/policias/la-calle/20181120/culpan-a-un-hoyo-de-provocar-muerte-de-motociclista/>

1 Artículo 2.- ~~La~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), en
2 colaboración con Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) brindará un
3 mantenimiento continuo y adecuado a la aplicación existente conocida como CESCO
4 Digital, o a la aplicación sucesora de esta. Además, establecerá y preservará de manera
5 permanente un espacio dentro de dicha aplicación para un sistema de presentación y
6 procesamiento de querellas digitales con respecto a problemas tales como señalización
7 deficiente, desperfectos en las carreteras, semáforos dañados y cualquier otra situación que presente
8 un riesgo a la seguridad vial. Asimismo, se incorporarán las medidas necesarias para
9 ~~asegurar que las querellas sometidas sean exclusivamente relacionadas a hoyos en las~~
10 ~~carreteras estatales y cualquier otra situación que presente un riesgo a la seguridad vial,~~
11 ~~con el fin de no sobrecargar al sistema de la aplicación con reportes no pertinentes a la~~
12 ~~seguridad en las carreteras de Puerto Rico.~~

13 Artículo 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) estará
14 facultado con la responsabilidad de recibir y procesar todas las querellas digitales
15 relacionadas a problemáticas en las vías de tránsito públicas, sometidas mediante la
16 aplicación CESCO Digital, o la aplicación sucesora. Asimismo, tendrá el deber de
17 identificar y efectuar soluciones para los asuntos aquejados expuestos en la querella
18 digital.

19 Artículo 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas desarrollará
20 procedimiento o reglamento interno para determinar cuáles áreas y recursos de la agencia
21 serán alocados para atender y monitorear este sistema y las querellas digitales sometidas.
22 Así también, evaluará que tipo de información será requerida en la presentación de las querellas

1 con el fin de no sobrecargar al sistema de la aplicación con reportes no pertinentes a la seguridad
2 en las carreteras de Puerto Rico.

3 Artículo 5.- Se establece que los mandatos establecidos en esta Resolución
4 Conjunta deberán cumplirse en un período de tiempo no mayor a ciento ochenta (180)
5 días naturales, a partir de la aprobación de esta.

6 Artículo 6.- Se le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP),
7 en colaboración con Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) solicitar los fondos
8 necesarios para la implementación de esta resolución; ya sea a través de fondos estatales, federales
9 o acuerdos colaborativos.

10 Artículo 6 Z.-Vigencia.

11 Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

